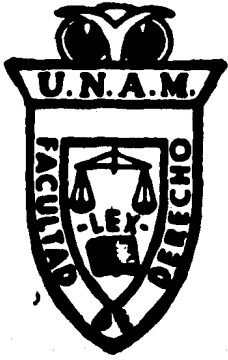


24j
436



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN EL
TRABAJO FERROCARRILERO, A LA
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

163

YD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ

12115

MEXICO, D. F.

1979



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

Pág.

1.- INTRODUCCION.-	1
2.- CAPITULO I.- ANTECEDENTES JURIDICOS.	
A).- En otros Países.	
B).- En México.	
1.- Constitución. 1857-1917.	
2.- Proyectos 1929-1930.	
3.- Ley de 1931.	
4.- Contratos Colectivos.	
5.- Ley de 1970. Iniciativa y Diario de Debates.....	5
3.- CAPITULO II.- NATURALEZA JURIDICA.	
A).- Contenido del Capitulo.	
B).- Los cinco incisos del Artículo 162.	
C).- El Artículo 5° Transitorio.	
D).- Consecuencias.....	84
4.- CAPITULO III.- LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN LOS CONTRA- TOS COLECTIVOS.	
A).- Diversos Contratos:	
1.- Ferrocarriles Nacionales de México.	
2.- Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.	
3.- Ferrocarril del Pacifico, S.A. de C.V.	
4.- Ferrocarril Chihuahua al Pacifico, S.A. - de C.V.	
5.- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.	
6.- Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V.	
B).- Estudio Comparativo.	
C).- Jurisprudencia.....	107
5.- CAPITULO IV.- LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN LAS DIFEREN- TES RAMAS O ESPECIALIDADES.	
A).- Planta.	
B).- Confianza.	
C).- Extras.	
D).- Jubilados.	127
6.- CONCLUSIONES.....	155
7.- BIBLIOGRAFIA.....	161

INTRODUCCION.

Con el descubrimiento de la máquina de vapor por el inglés JAMES WATT en 1769 y, adaptada como medio de transportes por STEPHENSON en 1825 al hacerla rodar sobre rieles, nace a la vida del hombre una actividad nueva: el trabajo ferrocarrilero, extendiéndose con el tiempo a todo el mundo.

A México llegó el ferrocarril en 1857, alcanzando su mayor impulso en el régimen de Don Porfirio Díaz, el cual otorgó las primeras concesiones para su realización a compañías extranjeras, principalmente norteamericanas. Durante el periodo de 1882 a 1910. En esa época cada empresa traía su personal propio, ya capacitado para ocupar los puestos clave y mejor remunerados. Los mexicanos que ingresaban lo hicieron con el carácter de aprendiz y eran contratados para los trabajos más rudos y peor pagados, sin otorgarles iguales derechos que al extranjero; mucho menos se les reconoció su antigüedad para ascender a un puesto de mayor categoría, o para lograr cualquier beneficio económico.

Fue a raíz de esta situación que en el gremio ferrocarrilero mexicano surgió la necesidad de elevar a un derecho la antigüedad que cada trabajador iba adquiriendo duran

te el tiempo de prestación de sus servicios, derivando de esta actitud otros beneficios, como fueron vacaciones, jubilación, escalafones, etc.

Desde las primeras contrataciones colectivas se ha conservado el derecho de antigüedad en el trabajo ferrocarrilero, que es el origen de su bienestar social, pues al hacer uso de él han podido ascender a categorías de mayor jerarquía dentro de su misma especialidad o escalar a otra inmediata superior de igual rama de trabajo. La antigüedad también ha sido tomada en cuenta para ascender a empleado de confianza, u ocupar un puesto de representación sindical, etc.

Esta conquista obtenida por el trabajador de las paralelas y transmitida hasta nuestros días, dió lugar a que la comisión redactora de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 la incluyera convirtiendo en beneficio general, a través de un capítulo especial denominado de Preferencia, Antigüedad y Ascenso, lo que por muchos años fué privativo del gremio ferrocarrilero.

Si bien es cierto que la Contratación Colectiva, no contempló el derecho a una compensación por cada año de servicios prestados como lo establece la Ley en su Artículo 162, no por eso debe escatimarse el origen de este beneficio al trabajador en general. Es por ello que tal es el tema central de nuestro trabajo.

La inclusión del Artículo 5° Transitorio, que no figuraba en el proyecto de Ley y que fué impuesto por la parte empresarial, vino a destruir temporalmente el derecho integral que otorga el Artículo 162, al determinar como base del pago de la prima de antigüedad el 1° de mayo de 1970, fecha en que entró en vigor dicha Ley, situación ya corregida por nuestro más alto Tribunal de Justicia, la Suprema Corte.

Esta situación acarreó infinidad de problemas, ya -- que inclusive nuestros tribunales se contradijeron al contemplar la aplicación retroactiva de la Ley y hacer nugatorio el derecho al pago de la prima de antigüedad, sin reconocer la -- antigüedad originaria del trabajador. En la actualidad se ha -- unificado el criterio que norma el derecho a la prima de antigüedad, y por esto los contratos que las empresas ferrocarrileras han celebrado con sus trabajadores, han dado prioridad a la antigüedad como requisito para el ascenso. Sin embargo a nuestro modo de ver, no es justo que un trabajador para escalar a una especialidad inmediata superior, deba realizar un nuevo -- servicio y sentar escalafón en la nueva especialidad a la cual se acoge, desconociéndole la antigüedad originaria; ya que se trata de la misma rama de trabajo; y por la similitud de escalafones, deberían quedar unificados en uno sólo.

Todos los contratos consignan ya el pago de doce -- días de salario por cada año de servicios prestados, e inclu--

sive en la circular FL-15-34 de septiembre de 1978, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana informó a sus agremiados los logros obtenidos de la última -- contratación: "La empresa se comprometió a que al salir jubilado cualquier trabajador, de inmediato se le pague la prima de antigüedad sin necesidad de la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". Lo importante es que se le cubra ésta de acuerdo al último salario que percibe, y no al doble del salario mínimo, pues sólo en esta forma reivindicaría este principio elemental de justicia social.

Ahora bien, así como las máquinas con el transcurso del tiempo sufren deterioro por el uso natural, el trabajador ferrocarrilero se acaba física y psíquicamente, y, los doce días de salario que otorga el Artículo 162 por cada año de -- servicios prestados, no retribuyen su desgaste, por lo que a nuestro criterio, sería muy justo que se le otorgara además -- un mes de salario, por lo menos, pues en esta forma no sólo -- se le reconocería el gesto heroico que tuvo desde la Revolución Mexicana de 1910, puesto que el ferrocarril desempeñó un papel importante en esta etapa social de nuestra historia, si no que se le estimularía al haber dejado toda una vida de trabajo y empeño, al servicio de la comunidad mexicana.

CAPITULO I.-

ANTECEDENTES JURIDICOS.

a).- En otros Países.

b).- En México.

1.- Constitución.

2.- Proyectos 1929-1930.

3.- Ley 1931.

4.- Contratos Colectivos.

5.- Ley 1970, Iniciativa y
Diario de Debates.

I.- ANTECEDENTES JURIDICOS:

A).- En otros países.

El hombre a través del tiempo, ha buscado la forma de trasladar sus productos de un lugar a otro con el fin de obtener una ganancia en el menor tiempo posible, debido a las exigencias que se le fueron presentando en el devenir histórico.- Para lograr esto, en un principio utilizó la energía muscular como medio de transporte, depositada esta generalmente en los esclavos. Pero el mal trato de sus semejantes el exigirles tareas infrahumanas, trajo como consecuencia que estos se rebelaran en contra de sus amos.

Al suceder esto, el hombre se vió en la necesidad de buscar otra forma como medio de transporte, encontrándola en -- los animales cuadrúpedos, que vinieron a substituir al esclavo; pero cada día, al aumentar la demanda de productos en las grandes ciudades, se les exigió demasiado trabajo a los animales - dándoles muy poco descanso y con esto, su rendimiento fué mínimo, lo que dió como resultado el fracaso de todos los proyectos y esperanzas que el hombre había depositado en las bestias. Con lo anterior, ideó un plan para usar como medio de transporte los ríos y mares, pero como esto era posible muy eventualmente al tener que confiar en que hubiera buen viento, los pro

ductos que tenía para su venta, muchas veces se echaban a perder sin que encontrara la forma rápida y segura de llevarlos a vender a otros lugares.

Este medio era ya insuficiente tanto para producir como para transportar los artículos a los grandes centros de consumo, por lo que el industrial buscaba otra fuente de energía y encontró esta fuente, en el año de 1769, en que el inglés JAMES WATT, descubrió que el agua al calentarse produce un calor, que condensado, es capaz de producir una fuerza y que ésta a su vez, puede mover un mecanismo, mediante el uso exclusivo de la fuerza de expansión del vapor.

Su invento no tuvo por objeto arrastrar trenes, sino que estuvo relacionado con la minería. La demanda industrial de carbón, se hacía cada vez mayor y era frecuente que no se pudiera trabajar en las minas porque como eran de gran profundidad, se inundaban. Las primeras máquinas de vapor se usaban para accionar bombas para extraer el agua de las minas. Desde el siglo XVI se usaban vagones para transportar el carbón en los distritos mineros. Eran arrastrados por caballos y necesitaban una superficie suave para deslizarse, para cuyo fin se empleaban unos carriles paralelos de madera, poco después se observó que las pesadas ruedas hundían la madera, por lo que se substituyó por placas de hierro.

En 1804 Trevithick, en el sur de Gales, puso en marcha una locomotora de vapor sobre carriles que arrastró el -- primer tren con movimiento propio en la historia de la humanidad; a lo largo de 14 kilómetros transportó 10 toneladas de -- hierro y 70 personas. Había comenzado la era del ferrocarril.

Cuando un grupo de propietarios de minas quiso construir un ferrocarril para llevar el carbón desde Darlington a Stephenson, los persuadió para que financiaran la construcción de una locomotora. En la inauguración en 1825, un jinete con una bandera cabalgaba delante del tren. Stephenson le hizo señas para que se hiciera a un lado y el tren apresuró su marcha y alcanzó la velocidad de 20 hasta 25 kilómetros por hora" (1).

Es cierto que "el cambio esencial que trae el siglo XVIII a la historia del trabajo y de los trabajadores consiste en la aparición de la máquina, que sustituye al trabajo -- realizado a mano, a la utilización del vapor como fuente de energía, que desplaza las demás formas hasta entonces comunes: energía muscular, animal, eólica e hidráulica. Suelen los historiadores designar este conjunto de transformaciones con la expresión de "Revolución Industrial". (2)

(1).- Ing. Hernández Lozano Alfonso.- El Ferrocarril sus Orígenes, Importancia y Desarrollo.- Revista Ferrocarriles Nacionales de México, 1977. Págs. 4 y 5.

(2).- Parias Louis-Henry.-Historia General del Trabajo.- Ediciones Grijalbo, S.A., 1a. Edición.- Barcelona 1965.- - Tomo II.- Pág.269.

La resistencia humana a la revolución industrial fué - activa y, parcialmente eficaz. Además distó mucho de ser total, algunos oficios se vieron afectados, pero otros no lo fueron en absoluto, conforme a las nuevas técnicas. La historia nos ofrece ejemplos de pueblos que se han rebelado contra muchos grandes inventos, y han tratado incluso de destruirlos ante el temor de que la máquina los reemplazara.

Sin duda que el cambio con más consecuencias en el ámbito de los transportes, es el que trajo el ferrocarril, a través del medio de tracción de rodar sobre rieles.

El advenimiento de la máquina de vapor, inaugura una era decisiva en la historia del trabajo, haciendo posible la gran industria moderna.

El nuevo fenómeno es el de la mundialización del ferrocarril hasta 1870, las vías férreas han servido sobre todo para impulsar el progreso industrial de Europa, Occidente y el Este de los Estados Unidos. Después de 1870 la valoración de los países nuevos ha venido condicionada por la extensión de sus redes ferroviarias.

El maquinismo vino a romper la armonía de los gremios, ese trabajo en común, que fué para el obrero la toma de conciencia. La gran industria despersonalizaba al obrero. La empresa - de la que no es más que una pieza insignificante y anónima, es hasta tal punto algo que trasciende, que pierde por completo u-

na visión de conjunto de la misma.

Marx, puso de relieve que uno de los primeros factores de la Revolución Industrial, fué el tránsito del taller a la fábrica de la producción llevada a cabo en una unidad económica pequeña, formada por el maestro-propietario de los úti les de trabajo y un número limitado de compañeros u oficiales y de aprendices, a la producción en la fábrica, en donde se a montonaban centenares de obreros. Fué ahí en esas grandes a-- glomeraciones de hombres, donde se gestó la rebeldía contra - la injusticia, consecuencia de un murmullo y de las conversaciones; así como de la contemplación de los accidentes, cuya causa eran las máquinas y fueron esas nuevas circunstancias - las que trajeron a la memoria la idea de unión de los hombres, para luchar por condiciones más humanas para la prestación de servicios.

Otro de los factores que influyeron en el nacimiento del derecho del trabajo, es la aparición y el crecimiento del movimiento obrero. Sin duda alguna el factor fundamental, fueron muchas las situaciones que tuvieron que afrontar, los sin- dicatos la estructura hermética del sistema político y jurídico de la burguesía, la actitud abstencionista del Estado, ex-- presada en la fórmula laissez-faire, laissez-passer, que le ha bía sido impuesta por la burguesía y cuya consecuencia inmedia ta consistía en la imposibilidad jurídica de preparar una le--

gislación para las relaciones entre el trabajo y el capital; - y la fuerza y la soberbia de la burguesía que vivía y vive todavía un mundo impenetrable para los hombres del trabajo.

Desde sus orígenes, el movimiento obrero, conocedor de la existencia de la ley fundamental de la historia, entendió -- que se trataba de una lucha total, su enemigo la burguesía y su cómplice que era el Estado.

La batalla del trabajo de los primeros años se propuso dos metas: un fin inmediato, como condición para el triunfo, la conquista de las libertades de coalición, de sindicación y de huelga, la toma de esas decisiones abrirlan el camino a la finalidad mediata y suprema, la lucha para imponer a la burguesía - la negociación y contratación colectivos de las condiciones de la prestación de servicios.

Existe un tercer factor en la lucha, en oposición a la crueldad y a la deshumanización de la sociedad burguesa, al que podría llamarse la rebelión del pensamiento.

"París era el centro de un mundo de inquietudes revolucionarias donde latía el corazón de los hombres de todos los -- confines de la tierra, iluminados por los principios de liber-- tar y fraternidad humanas, fraguando revoluciones para liberar a sus patrias sojuzgadas. Una mística humanista inspiraba, en -

la mayoría de los casos, su moral revolucionaria e idealista, que aspiraba a la redención de la humanidad". (3)

Un primer grupo se formó, que Marx llamó el socialismo utópico, apoyado en la apelación a los hombres de ciencia para la creación de un método nuevo destinado a procurar el bienestar humano. Roberto Owen, Director Industrial de la Gran Bretaña, llegó a la conclusión de que todos los males y vicios de la clase obrera, eran consecuencia de su miseria, de donde la urgencia, que él mismo practicó, de elevar sus condiciones de vida; con esas ideas y con su acción, contribuyó al desarrollo del movimiento cooperativo y al del trade-unionismo, primera organización sindical importante de Europa y América.

Pero uno de los acontecimientos, que provocaron el tránsito a la era de la tolerancia fué la entrada del marxismo y la lucha de clases como el pensamiento básico de los trabajadores y de las revoluciones, a través del manifiesto comunista; al que pertenece el título del documento.

En él, las masas trabajadoras, se identificaron por sus principios e ideas. La explicación materialista de la historia, de la que fluye la ley fundamental de la lucha de clases; enseñó a los trabajadores que solamente por medio del ma

(3).- Del Rosal Amaro.- Los Congresos Obreros Internacionales del Siglo XIX.- 1a. Edición.- Editorial Grijalbo.- México 1958.- Pág.50.

nifiesto podría ponerse fin a la lucha, y que únicamente ellos podrían llevarla a cabo, para que desapareciera la propiedad privada sobre los instrumentos de producción, y evitar la explotación del hombre por el hombre.

El Estado se vió obligado a intervenir en los procesos de producción y distribución, a fin de obtener los elementos necesarios al sostenimiento de los ejércitos, lo que dió origen a un derecho económico activo, que puso fin a laisser-faire, laisser-passer, de la economía liberal. Además, los trabajadores se impusieron al Estado y lo obligaron a superar la legislación obrera, y esto a su vez, produjo un derecho del trabajo de nuevo cuño, el derecho social del porvenir, como un preludio a un régimen social, económico, jurídico más fuerte.

Al iniciarse pues el siglo XX con los peores presagios, las contradicciones en que se debatía el mundo capitalista, tenía que encontrar una salida de violencia. El socialismo sabía que tal salida no podría ser otra que la de la guerra, si las masas, si los pueblos, no lo impedían. Dada la gravedad de la situación internacional, hizo olvidar todos los problemas ideológicos que se debatían en el seno del movimiento socialista para galvanizar una opinión concreta sobre la guerra y la paz, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por congresos anteriores.

"Con el advenimiento de la paz regresó la tranquilidad a las conciencias y nació la esperanza, y aún la confianza de que nunca se repetirían los horrores de la guerra. Durante varios años, los pueblos creyeron y las universidades enseñaron, que el derecho del trabajo estaba llamado a ser el estatuto del siglo", (4) porque, actuando dentro de un mundo democrático, evitaría la explotación del trabajo y contribuiría a asegurarle una existencia decorosa. La constitución de Weimar, y en general el derecho del trabajo de aquellos años veintes, creó en Europa el principio de la igualdad jurídica del trabajo y el capital.

Era necesario un organismo que universalizara y conservara los derechos que la clase trabajadora había conquistado a través de la Constitución Mexicana de 5 de febrero de -- 1917, así como la Alemana de Weimar de 11 de agosto de 1919, y, no fué sino por medio del tratado de paz de Versalles de -- 28 de junio de 1919, que se creó la Organización Internacional de Trabajo, misma que tiene bases del Artículo 123 de -- nuestra Carta Magna, por su sentido eminentemente social y -- que puso fin a la Primera Guerra Mundial.

Transcurridos los años, en verdad muy pocos, otra -

(4).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa.- 4a. Edición.- México 1977.- - - Pág. 21.

vez se inquietaron las conciencias, y el espectro de la guerra cabalgó nuevamente por los campos de Europa. La segunda guerra mundial destruyó los dos grandes imperios totalitarios, Alemania e Italia, pero la paz no ha regresado ni a los hombres ni a los pueblos, debido al imperialismo económico, la división de la humanidad en pueblos ricos y explotadores y -- pueblos pobres y explotados". (5)

Al revisar los documentos internacionales, parece surgir de ellos la idea de que la comunidad de naciones quiso enviar a los hombres y a la clase trabajadora un mensaje de esperanza. Son particularmente bellos e importantes aquéllos documentos, por la bondad de sus expresiones y porque son el reflejo de un sentimiento universal en su Declaración de Filadelfia de 1944, la Organización Internacional del Trabajo, en su preámbulo, expresó:

"Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la Justicia Social;

Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y la armonía universales, y -- considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por --

(5).- De la Cueva Mario, ob. cit. Pág.22.

ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de horas de trabajo fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes de trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

Las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo". (6)

(6).- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: y reglamento de la conferencia internacional del trabajo. Oficina Internacional del Trabajo.- Ginebra Suiza. Edición 1958.

Al quedar constituida la Organización Internacional del Trabajo, con la tónica de un derecho nuevo: un derecho de los hombres, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren, su nacionalidad, su raza, su credo o su doctrina política; todo el conjunto de sus normas son el producto de los convenios y recomendaciones de las conferencias que celebra. Su Artículo 25 es una especie de resumen porque constituye un programa de acción social a desarrollar en cada pueblo:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho asimismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

México, al suscribirse en la Organización Internacional del Trabajo y "de conformidad con el Artículo 133 de la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma y sean aprobados por el Senado de la República, son la Ley Suprema de la Nación. La fórmula "que estén de acuerdo con la Nación", nos dice que el derecho internacional no podrá -

contrariar las disposiciones del Artículo 123, lo que quiere decir que sólo será aplicable en la medida en que otorgue --- beneficios mejores a los contenidos en las normas constitucionales" (7). Nuestro derecho adoptó las mejores reglas de convivencia social.

(7).- De la Cueva Mario, ob. cit. Pág.37.

B).- En México:

Para ubicarnos dentro del tema que nos ocupa, considero pertinente aportar algunos datos históricos, cuando llega a México la máquina de vapor, y así nuestro país, pasa a formar parte de la Gran Revolución Industrial que invade a todo el mundo. Se dice que el primer ferrocarril que se construyó y del que se tiene noticia: "el 2 de agosto de 1855, el general Santa Anna, once días antes de abandonar el poder en la última época de su gobierno, dió privilegio exclusivo a los Sres. Masso Hermanos para construir un ferrocarril de San Juan a Acapulco, pasando por la capital de México. Las obras empezaron antes de un año, y el 4 de julio de 1857 tuvo lugar la primera inauguración solemne, del tramo de México a Hidalgo con la concurrencia del presidente de la República D. Ignacio Comonfort, sus Ministros y Autoridades, habiendo partido el tren, de la plazuela de Villamil. El infatigable ingeniero D. Roberto B. Gorsuch, muy joven entonces, y que hasta hoy ha seguido en el país ocupado activamente en asuntos ferrocarrileros y en obras de la profesión, llegó a México en 1856 con el carácter de ingeniero en Jefe

de la empresa concesionaria del ferrocarril de México a Veracruz, dirigió los trabajos de construcción, de ese primer tramo de 5 kilómetros, y tuvo la galantería de conducir la máquina inaugural, como una demostración de respeto hacia el presidente y demás autoridades, a la vez que para inspirar confianza al público de México, que hasta entonces nada había visto de ferrocarriles. Se puso desde luego en explotación ese tramo, para pasajeros con dos locomotoras, la "México y la Guadalupe". (8)

Es sabido que el impulso mayor dado a los ferrocarriles en México, se operó durante el porfirismo, particularmente durante el período de gobierno de Manuel González.

"Este impulso fué resultado sobre todo de extensión de líneas norteamericanas hasta la frontera mexicana en los primeros años de la década de 1880....se quintuplicó la red ferroviaria.....Cuando Porfirio Díaz asumió nuevamente el poder, México contaba ya con la espina dorsal de un sistema ferroviario que comunicaba a la capital con el golfo y con la frontera norte". (9)

Dicho impulso, empero, se logró merced a concesiones que otorgó el gobierno de Díaz a inversionistas extranjeros, -

(8).- Téllez Pizarro Mariano.- Apuntes Históricos sobre los Ferrocarriles de la República Mexicana.- Biblioteca Técnica Ferrocarrilera No.46.- México, D.F.- 1906. Pág.9.

(9).- Solís Leopoldo.- La Realidad Económica Mexicana.- Retrospección y Perspectivas.- ED. Siglo XXI.- México 1970.- -- Pág. 49.

principalmente a norteamericanos que entre otras podemos citar: Unión Contract, a cargo del Sr. Rossencraz y Compañía Internacional al Sr. Eduardo Lee Plumb, etc., y a pesar de la creación de la Secretaría de Obras en 1891, "con la finalidad de que este Organismo se encargara de planear el crecimiento ferrocarrilero, en realidad esta dependencia solo sirvió de intermediaria entre los contratistas y el gobierno, absteniéndose de señalar la dirección, longitud y características de las líneas. Esto dió lugar a que las compañías extranjeras abrieran grandes rutas troncales, como las del Ferrocarril Nacional, el Internacional y el Central, que son una simple prolongación en el país de los ferrocarriles norteamericanos". (10)

Debido al incremento ferroviario en el país, era necesario contratar a trabajadores mexicanos, a los cuales se les encomendaban los trabajos más rudos y siempre bajo la dirección de extranjeros; dice Mario Gil, que: "Cuando algún mexicano ingresaba a los ferrocarriles en calidad de auditor, se le hacía firmar un documento por el que se le comprometía a no inquirir sobre las causas, en caso de cese, y a renunciar al derecho de un mes de sueldo que le otorgaba la ley. De este modo los mexicanos eran despedidos con frecuencia para que algún yanqui recién llegado ocupara su puesto". (11)

(10).- Caso Andrés.- Las Comunicaciones en México, 50 años de revolución. Ed. FCE. México 1960.t.III. Pág.463.

(11).- Gil Mario.- Los Ferrocarrileros.- Editorial Extemporáneos. 1a. Edición. México 1971. Pág.62.

Eran tantos los obstáculos para ascender al trabajador mexicano que, cuando se presentaba una vacante, era cubierta por un extranjero, sin tener en cuenta los derechos escalafonarios, inclusive se le ponía como pretexto el idioma inglés.

Considero oportuno transcribir Carta Circular que envió el ministro de Hacienda a la Gerencia de los Ferrocarriles. "Sin olvidar las reglas aconsejadas por la prudencia y sin poner en práctica otros medios sino los perfectamente adecuados y meditados, se procure dar al elemento mexicano en los servicios de la compañía una mayor cabida de lo que actualmente alcanza....atajar los manejos de empleados mal intencionados -- que, por medio de informes inexactos o por cualquier otro, maquinen para que no se dé trabajo a los mexicanos o para que -- los empleados de esta nacionalidad no sean ascendidos". (12)

Los primeros movimientos de los trabajadores ferrocarrileros se desarrolló bajo el signo de la mexicanidad. El hecho de que el personal de los ferrocarriles estuviese integrado en su mayoría por estadounidenses, dió a las primeras luchas un carácter nacionalista, eminentemente patriótico. Se luchaba por recuperar para los trabajadores mexicanos una fuente de trabajo. Ya que los ferrocarriles mexicanos, construidos en México por mexicanos, con dinero mexicano, eran operados con personal estadounidense.

(12).- Ibidem.

Marcelo Rodea afirma que: "Los trabajadores americanos que habfan venido siendo objeto de privilegios y consideraciones indebidas por parte de los directores de las empresas - ferrocarrileras, sentfan ya los efectos de la lucha que en contra de tales privilegios desarrollaba el personal mexicano, -- que no solo habfa logrado obtener la preparaci3n t3cnica indispensable para hacerse cargo de tareas delicadas, sino que en -- muchos casos habfa logrado superar en rendimiento a los trabajadores extranjeros". (13)

La diferencia que existfa entre los trabajadores, era notoria, pues, Silvino Rodrfguez, qui3n fuera dirigente de la Uni3n Mexicana de Mec3nicos, expres3: "Queremos ser tratados en la misma forma que los extranjeros, hacemos el mismo -- trabajo que ellos y, sin embargo, se nos paga medio salario". (14)

Ante tal situaci3n, paralelo al desarrollo, fueron apareciendo en el pa3s los primeros gremios que agruparon primero a los ferrocarrileros mexicanos, y, posteriormente optaron -- por separarse seg3n la rama de la especialidad a que pertenecfan, por lo que obtuvieron grandes dividendos.

Entre ellos destacan: La Orden Suprema de Empleados -- Ferrocarrileros Mexicanos en agosto de 1890; Asociaci3n de Con-

(13) .- Rodea Marcelo N.- Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero.- Edici3n Particular.- 1a. Edici3n.- M3xico 1944. P3g.85.

(14) .- Gil Mario.- ob. cit. P3g. 63.

ductores y Maquinistas Mexicanos, al frente del cual estaba Felipe Pescador; La Gran Liga Mexicana de Empleados del Ferrocarril, que dirigía, Felipe C. Vera; Unión Mexicana de Mecánicos, encabezada por Silvino Rodríguez.

Las conquistas obtenidas por estas primeras agrupaciones gremiales, no fueron sino verdaderas "luchas que a través de ellas se pudo conseguir la preferencia de los trabajadores mexicanos sobre los norteamericanos, y el establecimiento de escuelas donde se pudieran preparar a los obreros mexicanos; esto ayudó a que el gobierno de Díaz, por medio de Limantour, Ministro de Hacienda, creara los Ferrocarriles Nacionales de México, adquiriendo las acciones de la empresa". (15)

Pero ésto no bastaba, el trabajador ferrocarrilero - mexicano luchaba aún porque estas conquistas se plasmaran en un ordenamiento jurídico, que velara por la seguridad en el empleo, igualdad de circunstancias que los extranjeros, así como el derecho de ascender debido a la experiencia y capacidad obtenidas por el tiempo adquirido dentro de la especialidad que ocupaban.

Luchaban con el propósito de que se les respetase su libertad, su dignidad, para que se crearan condiciones que asegurasen su vida, su salud y un nivel económico decoroso. Esto

(15).- Alonso Antonio.- El Movimiento Ferrocarrilero en México - 1958/59, Ediciones Era.- 1a. Edición.- México 1972.- - - - Pág.28.

se ha venido logrando.

Con el devenir histórico del pueblo mexicano en el -
cual encontramos innumerables antecedentes legislativos del De
recho del Trabajo, que forman un mosaico bizantino en sus con-
ceptos, de acuerdo al momento histórico que los vió nacer y te
ner vigencia, debido a la influencia de factores políticos, so-
ciales y económicos principalmente.

En la presente exposición, no intentamos plasmar to-
dos o la mayoría de los antecedentes que pudiera tener el Dere-
cho Laboral. Nos proponemos citar algunos de ellos, por consi-
derarlos relevantes y, sobre todo, porque nos ayudarán a enfo-
car y delimitar el presente trabajo, para comprender la evolu-
ción que han tenido estas ideas, mismas que han permitido pro-
mulgar leyes que protejan, tutelen y reivindiquen a los traba-
jadores; normas con contenido social que tomen en considera---
ción la desigual relación que existe entre el trabajador y el -
patrón.

1.- Constitución de 1857-1917.

El 17 de febrero de 1856, en la Ciudad de México, se reunió el Congreso Constituyente, a resultas de la convocatoria expedida por Dn. Juan Alvarez, en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Ayutla. La Comisión encargada del proyecto de constitución, estuvo integrada por Arriaga, presidente, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín -- Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove; como suplente, José M. Mata y José M. Cortés Esparza. Posteriormente, a iniciativa del Presidente de la Comisión, Arriaga, se agregaron a ella Don Melchor Ocampo y José M. del Castillo". (16)

Al abordarse el problema social, "La asamblea de 56 adoptó una actitud característica de la época". Ponciano Arriaga proponía en el Artículo 17 del Proyecto que "la libertad de trabajo no podía ser coartada por los particulares a título de propietarios, pues era necesario plantear el problema social a fin de que fuese aplicable la Constitución. Pero, convirtiéndose en portavoz de los terratenientes, el constituyente Don Ignacio L. Vallarta, después de describir la deplorable situación social que se vivía, expuso que "el Constituyente nada po

(16).- Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808 1967.- Editorial Porrúa, S.A., la. Edición.- México 1967.

día hacer para remediarla, en primer lugar por el principio de dejar hacer, dejar pasar; en segundo lugar por no corresponder estas cuestiones a la Constitución, sino a las leyes secundarias". (17)

Arriaga pedía libertad de trabajo, pero esta idea espantó a los propietarios, quienes no concebían que los trabajadores tuviesen tal prerrogativa, y más que nada, porque sentían que se atentaba contra "sus" bienes. Por ello resulta extraña la actitud del constituyente Vallarta al citar el principio de "Dejar hacer-dejar pasar". En consecuencia si se siguiera este principio, tendría que haberse dejado a los propietarios que continuaran explotando a los trabajadores, que éstos nunca tuviesen derecho a vivir, ya no digamos en prosperidad, tan siquiera dignamente.

La clase trabajadora al no tener ni siquiera igualdad de derechos, traducida en el caso concreto en la libertad de trabajo, menos aún se iba a pensar en protegerlos, en reivindicarlos, en establecer normas que prefiriesen a los trabajadores antes que a cualquier otra persona. No existía conciencia, o si la había la acallaban por los intereses creados, de que el trabajador vivía en desigualdad con respecto a los propietarios, que éstos aprovechaban que poseían el poder económico

(17).- Idem, Pág. 604.

co para mantener su predominio sobre los trabajadores. Al exigir esta desigual relación se hacía necesario dictar, y aplicar, normas que tendiesen a lograr el equilibrio, normas que protegieran a los trabajadores de la voracidad de los propietarios que querían seguir enriqueciéndose a costa de la miseria de ellos.

Finalmente, el 5 de febrero de 1857 se juró el cumplimiento de la Constitución, primeramente por el Congreso y después por el Presidente Comonfort. En los Artículos 4° y 5°, se hacía alusión a las relaciones de trabajo. El primero de ellos, dice:

"Art.4°.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad".

Y en el Artículo 5°, se establece:

"Art.5°.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o -

de voto religioso, tampoco puede autorizarse convenios en que - el hombre pacte su proscripción o destierro".

Si bien se establece la prohibición de prestar servicios personales sin la justa retribución, quedaba por determinar ¿qué debería entenderse por justa retribución?. Quedaba -- en realidad al arbitrio del patrón fijar el monto y el trabajador no tenía ningún instrumento legal para defenderse. Igual-- mente se omitió establecer otros derechos del trabajador como la jornada máxima de trabajo, días de descanso, indemnizacio-- nes por riesgos de trabajo, medidas de higiene y seguridad, -- etc.

La Constitución de 1857 fue traicionada, porque aquélla pretendió igualar los derechos de los trabajadores con los de los propietarios. Pero el Constituyente tuvo miedo de que-- dar mal con los patrones, llamados en aquél entonces propieta-- rios, y solo emitieron normas tibias, generalidades, acallando la voz de su conciencia que les gritaba que era necesario pro-- teger a la clase trabajadora.

Los trabajadores necesitaban de un instrumento legal para defenderse de la explotación de que eran objeto por parte de los patrones. Que requerían de una protección especial por-- que eran desiguales a los patrones. Desiguales no por culpa suya; ya que no eran menos inteligentes o hábiles, sino entre o-

tras causas, por falta de educación, debido a que siempre fué -
necesidad ineludible ocupar todo su tiempo y esfuerzo en traba-
jar para comer, vestir y vivir.

La Constitución de 1857 a mi juicio, no pasó de ser -
una bella esperanza, porque al intentar llevarla a la práctica,
fué burlada constantemente.

a).- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. - El 10 de abril
de 1864, Maximiliano aceptó la corona de México y ofreció esta-
blecer instituciones liberales y un régimen constitucional; es-
to último una vez pacificado el país. Mientras ésto no sucedie-
ra, afirmó Maximiliano, "toda la fuerza de la autoridad debe --
concentrarse en manos del gobierno". Exactamente un año después
se expidió, en el Palacio de Chapultepec, el "Estatuto Provisio-
nal del Imperio Mexicano", en el que se afirmaba que la sobera-
nía, se depositaría íntegramente en el Emperador. El Artículo -
70 de este estatuto hizo alusión a las relaciones de trabajo. -
Saldrían sobrando los comentarios al Artículo 70, en virtud de
que "El estatuto careció de vigencia práctica y de validez jurí-
dica". (18)

El Imperio de Maximiliano concluyó con la entrada - -
triunfal a la Ciudad de México del Presidente Don Benito Juárez,

(18).- Tena Ramírez Felipe.- Ob. Cit. Pág.669.

el 15 de julio de 1867, y en consecuencia volvería a entrar en vigor tanto la Constitución de 57 como las Leyes de Reforma.

b).- Epoca del Porfirismo.

Es conocida la situación social y económica que se vivió durante el tiempo que estuvo en el poder el General Porfirio Díaz. Llegó al Gobierno mediante el "Plan de Palo Blanco" - del 21 de marzo de 1876, que en su artículo 2º, propalaba como ley suprema la No-reelección "mientras se consigne elevar este principio al rango constitucional". (19). Aparentando que iba a acatar este artículo, al término de su primer período constitucional dejó el gobierno al General Manuel González, para volver a la Presidencia de la República, y no abandonarla hasta 1911, fecha en que fué obligado a renunciar cuando habfa sido reelecto para un sexto período.

Bástenos comprobar el estado de indolencia que se vivió durante esta época, las brutales represiones de las Huelgas de Cananea y Río Blanco; y el hecho de no haberse expedido ley alguna que sea digna de mención, en la que se estableciera algún beneficio real y practicable en favor de la clase trabajadora.

El pueblo mexicano comienza a despertar al principiar el siglo, cuando publican los Flores Magón su periódico "Regeneración", "primera voz de la gente nueva que se alzaba en contra

(19).- Tena Ramirez Felipe.- ob. cit. Pág.721.

de la obra de simulación constitucional atribuida al porfirismo". (20)

El Gobierno de Porfirio Díaz combatió la oposición en encarcelando y desterrando a los líderes principales. Debido a esto, los dirigentes del Partido Liberal Mexicano habían emigrado a los Estados Unidos; y por esta razón, es en territorio de la nación vecina que se publica el "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", fechado el 1° de julio de 1906.

En él proponíanse las siguientes reformas a la Constitución en materia social: jornada máxima de trabajo de ocho horas; un salario mínimo; reglamentar el servicio doméstico; reglamentar el trabajo a destajo; prohibir el empleo de menores de catorce años; adopción de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo; indemnizaciones por riesgos o accidentes de trabajo; declaración de nulidad de las deudas actuales de los jornaleros del campo para con los amos; el pago del salario en moneda del curso legal; prohibición de la imposición de multas o descuentos en los salarios; supresión de las tiendas de raya; descanso dominical y, finalmente, se llega a establecer un derecho preferencial a favor de los trabajadores mexicanos que extranjeros, y la prohibición de que a éstos se les pague más". (21).

(20).- Idem. Pág. 722.

(21).- Martínez Domínguez Alfonso.- Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus constituciones.- Editorial H. Cámara de Diputados.- México 1967.- Pág.618.

En este programa se manifiestan las primeras reivindicaciones en tal materia.

Hacia el año de 1908 aparecen las declaraciones que Porfirio Díaz hiciera a un periódico norteamericano, conocidas con el nombre de "Conferencias Creelman". En ellas sostuvo que ya no deseaba continuar en la Presidencia, y en el colmo del cinismo afirmó: "Esta nación está ya lista para su última etapa de libertad". (22)

A los pocos meses de este acontecimiento tuvo lugar otro que cambiaría la historia del pueblo mexicano. Don Francisco I. Madero, hombre entonces desconocido, publica un libro titulado "La Sucesión Presidencial en 1910". Donde proponía la creación de un partido, con los principios: "Libertad de Sufragio y No Reelección". (23)

c).- Revolución de 1910.-

La revolución se inicia en 1910, a partir de la aparición en la escena política nacional de Madero.

Don Francisco I. Madero, al salir de la cárcel, y después de realizar una gira por varios Estados de la República, celebra la Convención Nacional Independiente de los partidos a-

(22).- Tena Ramírez Felipe.- Ob. Cit. Pág.723.

(23).- Idem. Pág. 724.

liados, nacional antireeleccionista y nacional democrático, del 15 al 17 de abril de 1910, teniendo como conclusión principal - la postulación como candidatos a los puestos de presidente y vicepresidente a Dn. Francisco I. Madero y al Dr. Francisco Vázquez Gómez, respectivamente.

Como era de esperarse, vuelven a tomar prisionero a Madero en la Ciudad de San Luis Potosí, a principios del mes de junio, pero esto le sirvió para comprender que por los medios - legales-convencionales, no iba a lograr su propósito. Al fugarse de esta prisión, establece su sede en San Antonio Texas, y aquí formula el famoso "Plan de San Luis". En este plan se proponía que el pueblo tomara las armas y que la lucha armada se iniciara el 20 de noviembre de 1910. Al principio el movimiento revolucionario se vió titubeante e inclusive se temió que fracasara, pero lejos de suceder esto, a partir de marzo de 1911 el movimiento armado cundió por todo el país, apareciendo nuevos caudillos como Emiliano Zapata en el Sur y Pascual Orozco en el Norte.

Al notar la fuerza del movimiento, los representantes del gobierno entablan negociaciones con los revolucionarios con objeto de llegar a un acuerdo. Obteniendo como triunfo estos últimos la renuncia a la presidencia de Don Porfirio Díaz y a la vicepresidencia por Ramón Corral. Finalmente el 25 de mayo de -

1911 Porfirio Díaz abandona el país.

Aprovechando este suceso, la lucha por la obtención del poder se centra entre los dos partidos el antireeleccionista apoyado por don Francisco I. Madero y el liberal mexicano - apoyado por Arriaga y Flores Magón. Estos últimos propugnaban porque se aplicaran estrictamente las leyes de reforma; en cambio Madero proponía que fuesen derogadas estas, porque consideraba la aplicación de las mismas atentatoria para las libertades públicas, y que el goce de esas libertades, debía ser absoluto". (24)

En realidad poco fué el tiempo que duraron Francisco I. Madero como presidente y, Pino Suárez como vicepresidente - electos por su partido. Puesto que el hambre de gobernar cegó a Victoriano Huerta, al grado de mandar asesinarlos para ocupar el dicho cargo.

Ante tal situación, se levanta en armas Dn. Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila para protestar y desconocer a Huerta como legítimo representante. Al amparo del Plan de Guadalupe en cuyo punto 5° del mismo se propone como presidente interino, quien convocaría a elecciones tan pronto se consolidara la paz en el país.

(24).- Tena Ramírez Felipe.- Ob. Cit. Pág.276.

Al mismo tiempo que en el país se estaba desarrollando la lucha armada, aprovecha el giro revolucionario Dn. Felipe Pescador y el 16 de abril de 1912 asumió la representación sindical La Gran Liga Mexicana de Empleados del Ferrocarril, - para arrebatarse del poder de los americanos la industria ferrocarrilera. Desde entonces ha sido manejada por mexicanos, siendo famosa su frase: "Respondo con mi vida de que mis compañeros manejarán los trenes eficazmente".

Consideramos que fué oportuna la intervención del -- Sr. Pescador, al quitarles los ferrocarriles a los norteamericanos, ya que en su defecto México habría tenido problemas porque la vecina nación hubiese querido rescatar a sus compatriotas y entonces la revolución tomaría otro cauce. Por lo que esta gesta heroica fué exclusivamente de trabajadores ferrocarrileros Mexicanos.

Es innegable la colaboración a la causa revolucionaria que aportaron los trabajadores ferrocarrileros de la República Mexicana, cualquiera que sea su punto de vista desde el cual se juzgue, el gremio ferrocarrilero, sin abultamiento ni deformación de los hechos, encontrará los perfiles de una jornada esplendorosa en su pleno equilibrio de valores espirituales y materiales, porque no se funda en lo común sino en lo excepcional.

"El gremio ferrocarrilero envuelto en la vorágine de

la revolución desde los ángulos móviles de su dimensión se entregó de lleno a la lucha armada, abriendo así grandiosas perspectivas". (25)

Independientemente de la participación de los batallones rojos en la Casa del Obrero Mundial, de talleres que formaron el grupo Palanca Social, se advierte que el gremio ferroviario movió durante toda la revuelta los trenes militares, de un lugar a otro de la República, siendo factor determinante en el éxito de los hechos de armas de las fuerzas constitucionalistas, dejando en la longitud de nuestra patria, su gran aportación de vidas y de sangre proletaria.

En las batallas de la revolución mexicana, cabe mencionar la máquina loca. La dinamita en los rieles. Los tranos de vía levantada. La colocación de objetos nocivos para descarrilar los trenes y la orden salvaje de fusilar sin razón al maquinista y en muchas ocasiones a toda la tripulación. Todos estos factores fueron el móvil de la fatalidad que arrancó la existencia a centenares de trabajadores ferroviarios, quienes en múltiples ocasiones tuvieron que servir a la reacción, aún en contra de su voluntad, llevando sobre su cabeza el fusil amenazante obligándolo a cumplir su misión como ferroviario. Todos los caídos hicieron posible la revolución, unidos

(25).- Araiza Luis.- Historia del Movimiento Obrero Mexicano.- Ediciones Casa del Obrero Mundial.- 2a. Edición.- México 1975.- Pág.62.

a las fuerzas avanzadas, para instaurar y asegurar los apostolados de una causa de altos valores: la libertad y dignidad humana. Por lo tanto la revolución se hizo en el ferrocarril, -- bástenos recordar sus corridos como son: La Rielera, La Adelita, La Cucaracha, etc., que son un testimonio viviente de aquella época.

El primer jefe de la revolución constitucionalista - y encargado del poder ejecutivo Dn. Venustiano Carranza, una vez instalado en el Puerto de Veracruz, expidió el famoso decreto de reformas al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914, con el que se inicia la etapa legislativa de carácter social de la revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos, "legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias". (26)

Con base a estas declaraciones varios estados de la república legislaron sobre trabajo. Es menester hacer alusión a la lucha por la protección y reivindicación del trabajador en el suelo yucateco, por un gran hombre Salvador Alvarado, quien expidió en Yucatán la ley de trabajo de 14 de mayo y la de diciembre de 1915, respectivamente, las cuales crearon por primera vez en el país tribunales de trabajo de típica estructura so-

(26).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa.- 1a. Edición.- México 1971.- Pág.25.

cial, con amplias facultades procesales que rompieron la tradición civilista, humanizando la justicia, esta ley no sólo fué la primera en la república expedida con este título, sino la que primeramente estableció la jornada de ocho horas diarias y 44 a la semana.

En Veracruz Cándido Aguilar expidió el decreto de 19 de octubre de 1914, en el que confirmó la competencia de estas juntas y dispone la limitación de la jornada de trabajo a nueve horas, la doble retribución en las labores nocturnas, la obligación del descanso, los días domingos y fiestas nacionales y las retribuciones mínimas de los peones del campo.

Es indudable que la revolución despertó inquietudes sociales entre la clase obrera, la cual en todo momento y en diversas reuniones hacía destacar sus principios de redención. Pero el más completo de todos los principios en que se basa el ideario socialista de la clase obrera, es el manifiesto aprobado en el Congreso a que convocó la Confederación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal y que tuvo su sede en Veracruz a partir del 5 de marzo de 1916.

Al ser inaugurado el Congreso Constituyente por don Venustiano Carranza, y después de haber entregado el proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana el 1° de diciembre de 1916, fué el 26 del mismo mes y año que -

se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del Artículo 5° de la Constitución.

El dictamen fué impugnado principalmente por los diputados Héctor Victoria y lo apoyaron los diputados Andrade y Jara. Pero las personas que señalaron por vez primera la necesidad de crear un artículo especial sobre materia laboral, fueron los diputados Gravioto y Macías. El primero de ellos sostuvo que el problema social había que tratarlo "con toda amplitud" y, lo reafirmó diciendo: "Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas, los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consagrar en una constitución los sagrados derechos de los obreros". (27)

Al sentir la necesidad de abundar en el problema laboral, varios diputados propusieron que se formara una comisión especial que se avocara a encontrar soluciones prácticas. Se integró una comisión con los diputados Rouaix, Macías y de los Ríos, quienes ayudados por el Lic. José Inocente Lugo, que estaba encargado de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento, el día 13 de enero de 1917 presentaron ante el constituyente en forma de Título VI de la Constitución y con el rubro "Del Trabajo", un conjunto de normas y reglas de carácter labo-

(27).- Tena Ramírez Felipe.- Ob. Cit. Pág.814.

ral, las cuales posteriormente y sin sufrir modificaciones especiales, se convertirían en el Artículo 123 de la Constitución.- Esta fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1° de mayo del mismo año.

Al quedar asentados los derechos de los trabajadores en "El Artículo 123 protege no sólo el trabajo económico, el -- que se realiza en el campo de la producción económica, sino el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, artistas, deportistas, técnicos, etc.,. La grandiosidad del derecho mexicano del trabajo radica precisamente en que protege por igual a todos los que prestan - un servicio a otro o viven de su trabajo; consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, que al - ser ejercidos por ésta no sólo transformarán las estructuras económicas socializando los bienes de producción, sino impondrán las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del - mencionado precepto social". (28)

(28).- Trueba Urbina Alberto.- Ob. Cit. Pág.108.

2.- Proyectos 1929-1930.-

Para conseguir la libertad y el respeto a los derechos legales que le corresponden al hombre, es indispensable - que el medio social esté purificado de los elementos que alteran ese mecanismo natural del hombre.

Las revoluciones de los pueblos son siempre fenómenos sociales, hijas de la imperfección de los organismos económicos y políticos, que no tienen en sí mismos medios legales - de modificarse, y por ende importantes para irse sucesivamente transformando y acomodando a las nuevas necesidades sociales.

La promulgación del Artículo 123 Constitucional, producto de la Revolución, anulaba el hecho y de derecho la desigualdad creada por una burguesía egoísta, que explotaba al pueblo trabajador acumulando enormes riquezas en su afán de lucro incontenible.

El Artículo 123 fué una realidad tangible, pero la - clase capitalista aún tenía una válvula de escape para no cumplirlo, su falta de reglamentación. Y es que, la mente del Constituyente de Querétaro, al incluir en la Constitución el Artículo 123 "Del trabajo y de la Previsión Social", fué establecer - las bases sobre las que deberían legislar, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados; pues originalmen

te decía el preámbulo del citado artículo 123: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberían expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes...."

Lo cierto es que varios Estados legislaron sobre trabajo, precisamente fundados en las necesidades de su región. Es justo destacar que la Ley Veracruzana influyó extraordinariamente en otros Estados, por cuanto sus leyes locales no tomaban en cuenta los intereses sociales y económicos regionales; mas - - bien representaron afanes de ensayos legalistas, en muchos casos sin orden ni concierto.

La falta de disposiciones sobre materia de trabajo en algunos Estados, la inaplicabilidad de otros y la diferencia de puntos de vista que en conjunto tocaban, hizo que el ejecutivo de la Unión contemplara la necesidad de iniciar desde el año de 1921 la reforma de la Constitución, con el objeto de declarar - de jurisdicción federal la expedición de leyes sobre el trabajo, procurando con ello que el derecho del trabajo fuera uniforme, concreto y aplicable; anhelo que felizmente se realizó con la - reforma al Artículo 73 fracción X de la Constitución, el 6 de - septiembre de 1929, en el sentido de hacer Federal la Ley del - Trabajo y reservando a los Estados su aplicación.

Dentro de los proyectos que se formularon con objeto

de federalizar la Ley del Trabajo, es oportuno mencionar el -- proyecto del Código Federal del Trabajo del C. Lic. Emilio Portes Gil de 1929, entonces presidente interino de la República, ya que es un antecedente histórico, pues constituye valiosísima aportación al Derecho Laboral de nuestra patria, que como -- es sabido, fué la primera en establecer las garantías sociales en el pacto de soberanía.

En la exposición de motivos que hizo el C. Presidente de la República al H. Congreso de la Unión, sobre el proyecto de Código Federal de Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta: "Cuando en el año de 1917 el Constituyente de Querétaro redactó en la Carta Magna el Artículo 123, no creó -- como lo han pretendido algunos, el problema obrero en México.

Ante el movimiento social que así se abría paso, y se imponía al legislador constituyente redactó el Artículo 123. Lo consideró como esencial en sus conceptos para el desarrollo armónico de la familia mexicana y estimando además que era de extraordinaria urgencia el que las normas jurídicas rigieran -- las relaciones de trabajo y capital, ordenó en su Artículo 11 transitorio que las bases que él establecía se pusieran en vigor en toda la República desde luego, e impuso al legislador -- común la obligación precisa de expedir en breve plazo las leyes reglamentarias del trabajo cuyos postulados fueron fijados por él.

Han pasado once años, el movimiento obrero iniciado - varios años antes de la Constitución de 1917, encontró su justificación y apoyo legal en ella y continuó con más brío la conquista definitiva de los derechos del proletariado que hoy nadie discute.

Pero quedan inmensas lagunas que llenar cada día es más urgente y se siente más palpablemente la necesidad de una ley del trabajo nacional, que defina de una vez por todas los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, así como el papel y funcionamiento coordinador del Estado".

Sobre contrato de trabajo: "Fué necesario mucho - - tiempo, a pesar de la más dolorosa de las experiencias y de la tragedia diaria del hombre, para que se llegara a considerar - que en el contrato de trabajo, el más importante de la vida, - no sólo por razón de su materia, que es la vida misma, sino por el enorme número de sujetos que lo celebran, pues es la ley eterna de la humanidad que el hombre vivirá siempre de su trabajo; fué menester todo ello, para que se llegara a declarar que el trabajo del hombre no es una mercancía, que el trabajo del - hombre crea produciendo; que no es algo substantivo e independiente del hombre que pueda enajenarse, porque sería la enajenación misma del hombre, y de esta manera la esclavitud se abolió del mundo cuando solo se entendió que si se enajenaba el trabajo como mercancía, se enajenaba también al sujeto, el hombre".

En cuanto al tema que nos ocupa, referente al trabajo ferrocarrilero, exponía:

Artículo 254.- Son objeto de las disposiciones de este Capítulo:

I.- El trabajador ferrocarrilero.

II.- El patrón ferrocarrilero.

Artículo 255.- Se entiende por trabajador, para los efectos de este Capítulo, al de cualquier categoría que preste sus servicios al patrón ferrocarrilero, sin que importe el nombre con el cual se le designe.

Artículo 256.- Se consideran como patrones, a las Empresas de Ferrocarriles y a las de Express y cualesquiera otras que ejerzan sus actividades por medio de aquéllas.

Artículo 257.- Las Empresas no podrán considerar como puestos de confianza, aquéllos que estuvieren desempeñados por trabajadores sujetos al escalafón aprobado en los contratos colectivos o Reglamentos de Trabajo actualmente en vigor.

Artículo 258.- Con excepción de los empleados que ocupen los puestos de confianza, todos los demás trabajadores ascenderán por escalafón, en la forma que establezcan los contratos colectivos.

Artículo 259.- En los contratos colectivos se estipularán los pases y franquicias telegráficas y de Express de que disfruten los Sindicatos sin contrariar lo que prevenga la Ley

de Ferrocarriles.

El Ejecutivo de la Unión expedirá dentro de los seis meses contados a partir de la vigencia de este Código, una Ley General de Seguridad para el tráfico ferrocarrilero, que prevenga la inspección de las locomotoras y demás equipo, reglamentando en particular las condiciones que debe llenar su uso, y en la que se consignará la inspección oficial por el Estado, del material rodante usado en las líneas férreas de la Nación.

Artículo 260.- Las empresas fijarán el número de trabajadores substitutos que consideren indispensable en sus departamentos de trenistas: las mismas Empresas garantizarán a este personal un sueldo mínimo igual al 50% del salario mínimo mensual de los trabajadores de planta.

Artículo 261.- La jornada diurna no podrá dividirse más de una vez con un intervalo no mayor de dos horas ni menor de una.

Artículo 262.- Las prevenciones de este Código relativa a huelgas, serán aplicables a las Empresas y sus trabajadores, con la excepción de que pueden decretarse huelgas por la mayoría de trabajadores que pertenezcan a cada gremio, con la condición de que los movimientos huelguísticos declarados en estas circunstancias no tengan como consecuencia la suspensión del trabajo de los demás gremios de trabajadores de las Empresas.

Artículo 263.- Cuando algún trabajador próximo a --- cumplir el tiempo de servicios requeridos para su jubilación, de acuerdo con los contratos colectivos, cometa una falta que no sea infamante o se considere como delito, se tomarán en - - cuenta su antigüedad y buenos servicios, a fin de disciplinarlo sin lesionar sus derechos de jubilación ni relajar el principio de disciplina.

Artículo 264.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o supresión de puesto, aún cuando recibían las indemnizaciones que en derecho procedan, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación para regresar a sus puestos, si es que estos vuelven a -- crearse y también para que se les llame al servicio en el ramo de trabajo de donde salieron, siempre que en ambos casos continúen perteneciendo a los sindicatos que celebraron los contratos colectivos.

Artículo 265.- Los trabajadores no perderán sus derechos ni serán despedidos cuando a causa de disturbios políticos, militares, sociales u otra de fuerza mayor, queden aislados de sus superiores y continúen en sus puestos. Cuando tengan que abandonarlos como consecuencia de los mismos disturbios, ocuparán nuevamente sus puestos al desaparecer las causas que motivaron ese abandono, previa investigación que al efecto se haga, debiendo tomar parte los representantes de los

sindicatos. En tal virtud, los trabajadores que lleguen a ocupar esos puestos abandonados, tendrán carácter de interinos, - cualquiera que sea su duración y volverán a los puestos que antes tenían al ser reinstalados los propietarios".

Podemos apreciar que en este proyecto, el Artículo - 257 hace alusión a que la empresa no podrá considerar puestos de confianza, a los puestos que estuvieren desempeñados por -- trabajadores sujetos a escalafón; y en el artículo 258 confirma, todos los demás trabajadores ascenderán por escalafón, en el artículo 265 nuevamente establece, los trabajadores no perderán sus derechos ni serán despedidos cuando a causa de disturbios políticos, militares, etc.

En estos artículos se está haciendo alusión a Categoría, Escalafón y Derechos, estas cualidades son un antecedente para el trabajo que nos proponemos realizar, ya que el trabajador ferrocarrilero adquiere derechos de escalafón a partir del primer servicio bajo pago, después de ser recomendado por el sindicato y, llenar una serie de requisitos que la empresa impone para ingresar a cualquiera de las diferentes categorías. Esto nos va a servir para determinar en qué momento nace la -- prima de antigüedad.

El proyecto fué enviado al Congreso de la Unión, para su discusión y en su caso la consabida aprobación. Una vez recibida, la turnó a las comisiones respectivas.

Una fuerte corriente de opinión contraria, brotó, de todas las agrupaciones obreras, haciendo del proyecto enviado por el Lic. Portes Gil, un documento impopular, pues no logró captar ni la menor simpatía. En una palabra fracasó y su texto original pasó al archivo del Congreso de la Unión.

La verdad es que no todas las críticas enderezadas - en contra de la iniciativa de Ley fueron razonadas, unas por - exageradas y otras por la antipatía de los Sindicatos obreros, en contra de Portes Gil, por el distanciamiento y la pugna entre ésta y la Crom.

El Derecho laboral mexicano, exigía un estudio de -- los principios las causas y los efectos, del pasado y el futuro de las instituciones con cierto rigor científico, y la Ley del Trabajo por su contenido normativo, sus efectos y motivación, son de innegable sentido político-social.

Es innegable que tanto Portes Gil, como sus asesores contribuyeron con su estimable aportación, al proceso de espiritualización jurídica del Derecho Laboral Mexicano.

3.- Ley de 1931.-

Es indudable que los problemas de transporte y más aún a los Ferrocarriles afectaba directamente la aplicación de diferentes legislaciones laborales, ya que existían modificaciones de un estado a otro de la República Mexicana.

Ante esta situación, la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo giró la circular de 28 de abril de 1926: "Al C. Gobernador del Estado.

Desde que se fundó el Departamento del Trabajo, de esta dependencia del Ejecutivo, como consecuencia de la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, de fecha 25 de diciembre de 1917, el primer problema que tuvo que resolverse fué el relativo a determinar el radio de acción y competencia de esta propia Secretaría, en la aplicación de los preceptos básicos del Artículo 123 de la Constitución General.

La carencia de leyes reglamentarias del artículo --- Constitucional, hacía aún más difícil esta labor, pues estando encomendados al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, respectivamente, la reglamentación del precepto. -- El Ejecutivo Federal no podía administrativamente resolver, -- con criterio cierto, qué asuntos deberían caer dentro de la --

competencia exclusiva de los gobiernos locales, y cuáles deberían considerarse como del resorte exclusivo del Gobierno Federal. Sólo teniendo en cuenta la naturaleza de los conflictos entre el capital y el trabajo, la clase de industrias afectadas por el mismo, y la trascendencia que en el orden social y económico llegaran a revestir, es como podría contarse con una base, si no absolutamente cierta, cuando menos perfectamente racional y lógica, para justificar la intervención directa de la Secretaría, y la competencia exclusiva del Departamento del Trabajo en el estudio y resolución del caso.

La experiencia de varios años que lleva de funcionar el Departamento del Trabajo, y el estudio detenido de los fenómenos de orden social que al margen de la legislación obrera se han desarrollado, ha llevado al convencimiento de que en todos aquéllos casos de conflictos o diferencias entre el capital y el trabajo, y cuando dichos conflictos revisten un interés general y sus consecuencias pueden trascender al orden y a la seguridad pública, es deber imprescindible del Ejecutivo Federal, por medio de esta Secretaría de Estado, intervenir sin pérdida de tiempo y allanar, por medios prudentes y justos, todas las dificultades que se opongan al libre desenvolvimiento de las industrias del país, y a la protección debida a los trabajadores que de ellas dependen.

Entre esta clase de conflictos figuran, principalmente, los que resultan de las diferencias entre los trabajadores de las empresas ferroviarias y las respectivas negociaciones. En tales casos, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo ha juzgado su deber y aún de su incumbencia avocarse su conocimiento, no precisamente porque la Ley de Ferrocarriles, como se ha dado en suponer, dé esa facultad al Ejecutivo Federal, en la vía administrativa, sino más bien teniendo en cuenta la importancia que reviste el sistema ferroviario de la República, y los serios trastornos de todo orden, que un conflicto, aún aislado, puede ocasionar en toda la red.

La Ley de Ferrocarriles, de 29 de abril de 1899, en el Artículo 176, que corresponde al capítulo relativo a "Jurisdicción sobre los Ferrocarriles", enumera los casos en que los mismos quedarán sujetos exclusivamente a los Poderes Federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y si bien ésta enumeración abarca la casi totalidad de las cuestiones que pueden surgir de la explotación de las líneas, malamente podría suponerse -- que incluyera la jurisdicción de los Poderes Federales en lo que se refiere a los conflictos de trabajo, que resultan de la aplicación de nuestras leyes sustantivas sobre la materia. Tal cosa no es lógico pensarla, supuesto que nuestras leyes sobre Trabajo y Previsión Social son posteriores a la Ley sobre Ferrocarriles, y cuando se expidió esta última de lo que menos se preocupaban los legisladores fué de procurar la protección

y el mejoramiento del trabajador, cuyos derechos ni siquiera se reconocían entonces.

Sin embargo, al ponerse en vigor el artículo 123 -- Constitucional surgió, como antes se dice, la necesidad de demarcar el radio de acción de la Secretaría en esta clase de -- conflictos; y precisamente, razones de conveniencia pública y de interés nacional la han llevado a sostener dicha competen-- cia, con exclusión de cualquiera otra autoridad que constitu-- cionalmente pudiera considerarse con derecho a conocer y resolver los conflictos de los trabajadores de vías.

Es muy difícil decir que un conflicto de esta clase (especialmente las huelgas), que estalla aisladamente en una parte del sistema, afecte sólo a la localidad. Por el contra-- rio, ese conflicto en la mayor parte de las veces, tiene trascendencia a lo largo de todo el sistema y se extiende en sus - efectos a los intereses generales de una amplia comarca, que - bien puede lesionar intereses de varios Estados.

¿A qué resultado se llegaría en el caso, v. gr., de que un conflicto de trabajo en los Ferrocarriles Nacionales es tallara, al mismo tiempo, en varios Estados de la República, y que para resolverlo cada uno de los afectados por el movimien-- to, pretendiera tener competencia para dictar su resolución, - sin tomar en cuenta el aspecto general que ofrece el conflicto

en los restantes puntos en que se desarrolla?

De los distintos criterios que se aplicaran en la resolución del conflicto, ¿cuál habría de considerarse el verdadero para la solución del caso, sobre todo si el movimiento -- tiene un mismo principio moral o una misma necesidad colectiva, que no ha sido calificada con igual criterio por cada uno de -- los órganos locales que hubieran dictado su fallo?

Fácil es suponer la anarquía que vendría a resultar -- en el momento de resolver en lo general el conflicto, y los serios perjuicios que entretanto se seguirían al país y a los intereses afectados por el movimiento. Además, hay que tener en -- cuenta que todas las matrices de las organizaciones de emplea-- dos de ferrocarriles de la República residen en la capital, y -- que, por lo mismo, se hace necesaria la unidad de criterio y de autoridad para juzgar cada uno de los casos de conflicto que o-- frezcan dichas organizaciones.

Pero esta intervención de la Secretaría tiene natural-- mente sus limitaciones, las que radican principalmente también en el interés que ofrece el conflicto y los perjuicios que pue-- de ocasionar a la comunidad.

Precisamente una de esas limitaciones la tiene cuando se trata de dificultades que surgen entre empleados de empresas de carácter local, como son los ferrocarriles urbanos o tran---

vías, bien sean de tracción animal o movidos por energía eléctrica, y que hacen el servicio urbano de las ciudades.

Entonces no puede hablarse con exactitud de un perjuicio general que un conflicto de esos pueda ocasionar al país, a la colectividad, o a los poderes públicos de la Federación, puesto que esos perjuicios quedarán siempre circunscritos a los límites de la localidad en que se verifiquen o a ese simple conglomerado social. Para tales casos no es necesario ni siquiera justificable que intervengan los Poderes Federales; y si tal cosa hicieran indudablemente que invadirían la esfera de acción de las autoridades de los Estados, cuyas atribuciones en el ramo de trabajo son claramente determinadas en el párrafo primero del artículo 123 Constitucional.

Dichas autoridades deben resolver, por medio de sus órganos adecuados, esta clase de conflictos, aplicando al efecto las leyes propias, expeditidad en uso de su facultad Constitucional.

Por estas razones y otras más de carácter técnico en el ramo de ferrocarriles, que no es preciso enunciar, dado lo convincente que resulta el proceder de la Secretaría, esta propia dependencia del Ejecutivo tiene el honor de hacer de su conocimiento el criterio oficial aquí expuesto, suplicándole, al mismo tiempo, y de la manera más atenta, que en todos aquéllos casos en que se trate de conflictos o diferencias entre el ca-

pital y el trabajo, en los cuales se interesen las empresas de ferrocarriles que ofrecen un interés nacional y sus trabajadores o empleados, el Gobierno de su merecido cargo se sirva reportar el caso al Departamento del Trabajo de esta Secretaría, para los efectos antes expresados.

Con tal motivo, me es grato reiterarle las seguridades de mi más atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección. México, D.F., a 28 de abril de 1926.- L. N. Morones." (29)

La situación creada por esa circular determinó al Poder Ejecutivo a expedir el 27 de septiembre de 1927 un Decreto creador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Federales de Conciliación, decreto que se declaró -reglamentario de las Leyes de Ferrocarriles, Petróleo y Minería, todas las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales.

Considero que este problema influyó notablemente para que las leyes laborales se unificaran en una sola. Tuvieron que transcurrir dos años para que la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo, redactara un nuevo proyecto en el que tuvo intervención principal el licenciado Eduardo Suárez, que mere-

(29).- Circular Número 2 del Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo sobre la competencia de dicha Secretaría para conocer de los conflictos entre trabajadores y empresas ferroviarias.

ció la aprobación del entonces presidente de la República Ortiz Rubio, y, al que ya no se le dió el nombre de Código, sino de Ley.

Como se desprende del propio texto constitucional, - se declara expresamente que la aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones; pero se excluye la competencia de ésta en los asuntos relativos a ferrocarriles empresas de transportes amparados por concesión Federal, minería e hidrocarburos, trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, - cuya competencia corresponde a las autoridades federales del trabajo. Podemos afirmar que el federalizarse la ley del trabajo, todo trabajador encontró apoyo, protección y confianza.

Fué discutido en Consejo de Ministros y remitido al Congreso de la Unión y objeto de amplio debate, previo un número importante de modificaciones, éste se aprobó y se promulgó el 18 de agosto de 1931.

En virtud de la facultad que le otorgó el Congreso - de la Unión para expedir las Leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la Constitución, por la fracción X del artículo 73 del propio Código Supremo, se modificó el preámbulo del artículo 123 en los términos que anteceden, de manera que a partir de la mencionada reforma constitucional se originó la

federalización de la legislación del trabajo en nuestro país.

La comisión no pasó por alto al trabajo ferrocarrilero, y aceptó en parte el proyecto de Portes Gil, pues consideró de importancia incluir algunos capítulos en lo que sería el segundo momento de la Legislación del Trabajo después del Artículo 123 constitucional.

El trabajo ferrocarrilero es, seguramente una de las actividades que más necesitan de un estatuto especial, debido a las innumerables peculiaridades que presenta. El legislador, si bien pretendió hacer una reglamentación particular aplicable al trabajo ferrocarrilero, asentó apenas los principios generales de ella y señaló intencionalmente la importancia que puede tener en las relaciones obrero-patronales en el contrato colectivo de trabajo, frente a cuyas posibles prevenciones detuvo su acción para reservar a él la resolución de cuestiones importantes.

Del capítulo referente al trabajo ferrocarrilero, asentado en la Ley de 1931, y, por las normas especiales contenidas en los artículos 174 a 189, podemos apreciar de importancia en cuanto al tema que nos ocupa, destacar el artículo 175, que se refiere a que: "las empresas ferrocarrileras deberán emplear en su totalidad trabajadores mexicanos", esta preferencia está emparentada con el párrafo primero del artículo 32 de la Constitución, en la parte que dice: "los mexicanos serán --

preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno".

El artículo 177 manifiesta: "Los ascensos de los trabajadores que no desempeñen puestos de confianza, se otorgarán tomando en cuenta la capacidad física, la eficiencia y la antigüedad, en los términos que establezcan los contratos de trabajo"; (30) y el artículo 179 hace alusión a que un trabajador no será despedido ni perderá sus derechos cuando por fuerza mayor quede aislado de sus jefes respectivos, y si abandonan sus puestos por las mismas condiciones que los motivó, volverán a ocuparlos, y los trabajadores que ocuparon los puestos abandonados y no regresan los propietarios, dejarán estos de ser interinos y si regresan, pasarán a ocupar los puestos que tenían anteriormente.

El artículo 181 se refiere a que: "No se considerará violatoria la fracción V del artículo 22 de esta Ley, la celebración de contratos en virtud de los cuales se estipulen salarios distintos para servicios iguales, si estos se prestan en líneas o ramales de diversa importancia". (31) El artículo 185 es el que establece la estabilidad en el empleo pues significa la ausencia de temor en el presente y en el mañana inmediato y

(30).- Ley Federal del Trabajo 1931.- Pág.109.

(31).- Idem.- Pág.111.

en él se expresa: "Cuando algún trabajador próximo a cumplir el tiempo de servicios que se haya estipulado en los contratos colectivos para la jubilación, comete una falta que no sea infamante ni se considera como delito, se tomarán en cuenta su antigüedad y buenos servicios, a fin de imponer la corrección disciplinaria que corresponda, sin lesionar sus derechos de jubilación". (32)

Al contemplar esta reglamentación propia del trabajo ferrocarrilero, tratándose del régimen especial para el trabajo ferrocarrilero, la ley no podía ignorar ciertas condiciones de trabajo ya consolidadas en el gremio; la principal y básica es el escalafón a base de eficiencia y antigüedad.

La complicación de la profesión del ferrocarrilero, - las categorías numerosas de los puestos, el conocimiento que da la experiencia, todas ellas han sido datos que han influido en la magnitud de las empresas, para hacer del escalafón una condición de trabajo propia de la profesión.

Sobre el particular es importante la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que viene a -- confirmar lo manifestado: "ESCALAFON, EL TERMINO PARA SER INCLUIDO EN EL, ES IMPRESCRIPTIBLE. El término para ser incluido en un escalafón es imprescriptible, porque con cada día de trabajo, no tan solo se renueva, sino que se acrecienta ese derecho. El no -

(32).- Ley Federal del Trabajo 1931.- Pág.112.

entenderlo así sería contrario a la naturaleza de las cosas, y que es más grave a la naturaleza humana, pues no figurando el trabajador en ningún escalafón, su situación dentro de la empresa sería de estancamiento permanente en el puesto inicial, no teniendo posibilidad de ascender, porque no podría ser convocado en los movimientos escalafonarios respectivos, ni podría hacer aplicación de derechos ninguno de ellos, acabándose así con todo aquello que significaría estímulo en el desempeño de las labores, y que es motor de progreso y de mejoramiento; en resumen, se daría lugar a una situación incalificable en -- justicia para el obrero y se originaría un sistema estático en las actividades del fondo laboral, contrario a todas luces a los intereses sociales. Amparo directo 3651/63 FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, 14 de marzo de 1966". (33)

Como se puede apreciar la Ley recogió de los diferentes contratos estas conquistas, que son propias del trabajador ferrocarrilero; el derecho de preferencia (artículo 175), y el de antigüedad y ascenso (artículo 177), que la Ley de 1970 también ha recogido para imprimirles un positivo beneficio general.

(33).- Ejecutoria, Informe de 1966, Cuarta Sala, Págs.25 y 26.

4.- Contratos Colectivos.-

Para que las uniones obreras de principios de siglo - pudieran establecerse orgánicamente y ponerse de acuerdo en -- cuanto al alcance y profundidad de sus planteamientos y de sus luchas, hubieron de pasar años de gremialismo acentuado. "Se ha dicho, y con razón - afirma Rodea, que el amor que llegaron a profesar los trabajadores y sus gremios, escaló las alturas de lo místico. Sus sindicatos eran otros tantos fetiches que condensaban su fé en la nobleza de una causa intuitivamente y su esperanza de protección en la fuerza emanada del grupo". (34)

En 1913 aparece el primer antecedente del Sindicato - Unico de la Industria Ferrocarrilera: La Confederación de Gremios Mexicanos, organizada a iniciativa de la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros. Lo que a esta Confederación interesaba, igual que a otras agrupaciones de la época, era lograr su reconocimiento oficial; y su apoliticismo, ya evidenciado al tratar de la Casa del Obrero Mundial que fué un común denominador. Un dato digno de tomarse en cuenta lo estableció la propia Confederación antes aludida, cuando en mayo de -- 1913, presentó ante Victoriano Huerta una petición de reconoci-

(34).- Rodea Marcelo N.- Ob. Cit. Pág. 46.

miento a su organización y a la reinstalación de obreros que estaban en el ejército, insistiendo en declararse apolítica" (35)

El mismo autor refiere que "para formar la nueva estructura sindical el más escabroso de los obstáculos lo constituían los directores generales. En ellos el gremialismo había echado hondas raíces. La resistencia que presentaron era, pues, el resultado de una convicción profunda y honesta. Tenían al -- decir de Gudelia Morales no escaso temor de aquella metamorfosis audazmente revolucionaria". (36)

Cuando Carranza llegó al poder decretó la incautación de los ferrocarriles nacionales de México y encomendó la administración de los mismos a un órgano estatal llamado Dirección General de Ferrocarriles, Constitucionalistas, cuyo Director -- fué el Ing. Alberto J. Pani. Tal administración mejoró los ingresos de las líneas en la medida que se iba consolidando el gobierno de Carranza y se establecía la paz; "pero los enormes -- gastos que la empresa realizó en la rehabilitación - escribe -- Caso - impidieron que se hiciera la liquidación de los intereses de la deuda ferrocarrilera y los derivados de sus acciones, lo que motivó que la deuda se incrementara en los años de 1917 y 1921 de 8.25 a 121 millones.

(35).- Rodea Marcelo N.- Ob. Cit. Pág.176.

(36).- Idem. Ob. Cit. Pág.48

Por esta razón el gobierno consideró preciso devolver los ferrocarriles a la antigua compañía, conformándose -- con recuperar el papel de accionista mayoritario". (37)

Como se desprende de lo anterior, si bien no se pudo establecer jurídicamente, puesto que no existía en ningún ordenamiento jurídico el derecho de asociación para formar un sindicato que velara por los intereses de los trabajadores no obstante ello existieron de hecho fuertes gremios consolidados de cada especialidad o actividad que desarrollaban dentro del trabajo ferrocarrilero, no obstante que las empresas ferrocarrileras continuaban en manos de extranjeros, por lo que la situación no era muy halagadora para el trabajador. Al respecto, propalaron verdaderos convenios, que más tarde se convirtieron en sindicatos con garantías laborales plenas.

Ponderamos que los gremios fueron sindicatos de derecho a partir de la inclusión del artículo 123 en la Carta Magna de 1917, y de los que se tiene noticia entre otros citamos: el convenio celebrado entre la Dirección General de Ferrocarriles Nacionales de México y entre los representantes de los gremios de despachadores, jefes de estación y telegrafistas, a regir desde el 15 de marzo de 1920.

(37).- Caso Andrés.- Las Comunicaciones en México, 50 años de Revolución.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- 1a. Edición, Tomo II.- México 1960.- Pág.465.

En este ordenamiento ya se hacía alusión a antigüedad y a escalafón. El artículo 15 fijó que: "Para determinar la antigüedad en el Departamento se tomará como base el día 1° de enero de 1916. Los que desde esa fecha han estado en servicio -- sin interrupción contarán sus derechos a partir de ese día y -- desde la fecha de su último reingreso, los que hubieren dejado de prestar sus servicios en el Departamento". (38)

De la misma manera el artículo 16 del propio ordenamiento expresaba que: "Al fusionarse dos o más ferrocarriles, - divisiones o distritos los agentes conservarán el derecho de an - tiguedad que tenían adquirido en el escalafón de sus respecti-- vas dependencias y comenzarán a contar derechos en los otros -- desde la fecha del fusiónamiento". (39)

El artículo 17 decía: "Los derechos se adquieren por antigüedad y se dividen en tres clases: sistema, división y oficina, y se contarán en su caso a partir de la hora y fecha en - que aparezca el nombre del jefe o telegrafista en lista de raya del Departamento. La superioridad en horas, cuando haya igual-- dad en fecha la tendrán primero los jefes y después los telegra - fistas según el orden de la preferencia del turno". (40)

(38).- Convenio celebrado entre la Dirección General de los Ferrocarriles Nacionales de México y los representantes de los gremios de Despachadores, Jefes de Estación y Telegrafistas. México, 1920. Pág.33.

(39).- Idem.- Pág.34.

(40).- Idem- Pág. 42.

Otro lo fué el convenio celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas (administrados por el gobierno), representados por su Director General, Sr. Ernesto Ocaranza Llano, y la Sociedad Ferrocarrilera del Departamento de Vía, representado por su presidente general Francisco de A. García. 1923.

En este Convenio se hace alusión a escalafón y antigüedad, en su artículo 53 que expresa: "Los derechos se obtienen por antigüedad y se consideran de división; excepción hecha de los sobrestantes generales de remachadores, inspectores generales del servicio de agua y combustible, inspectores generales de señales y el personal dependiente de estos que serán de sistema". (41)

El artículo 54 afirma: "Los derechos se contarán a partir de la hora y fecha en que aparezca el nombre del trabajador en listas de raya del Departamento, y desde la fecha de su reingreso a todo aquél que pierda sus derechos por haberse separado voluntariamente". (42) El artículo 62 manifiesta: -- "Los Ferrocarriles, de acuerdo con los comités generales y locales, formarán los escalafones en cada división tomando como base los puestos y antigüedad que tengan todos y cada uno de los trabajadores al ser firmado el presente contrato, y se darán a conocer a los interesados inmediatamente después de formulados". (43)

(41).- Convenio celebrado entre los FF.NN. de México y Anexas. Administrado por G. y la Soc. Ferrocarrilera del Depto. de Vía. México 1923. Pág.28.

(42).- Idem.- Pág.29

(43).- Ibidem.- Pág.30.

Un último ordenamiento del trabajo ferrocarrilero - que considero de importancia mencionar, fué el de 1° de mayo de 1923 que se refería a los siguientes gremios:

Unión de Mecánicos Mexicana.

Unión de Caldereros y Aprendices Mexicanos.

Unión Internacional de Forjadores y Ayudantes.

Unión de Carpinteros y Similares.

Asociación Nacional de Moldeadores y Aprendices.

Unión de Modelistas de los Estados Unidos Mexicanos.

Unión de Pintores Mexicanos.

Unión Internacional de Cobreros, Hojalateros y Aprendices.

Unión de Albañiles y Ayudantes Auxiliares del Departamento Mecánico.

Todas estas agrupaciones se reunieron en la Tercera Convención del Departamento de Fuerza Motriz y Maquinaria para celebrar un Convenio con los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas administrados por el Gobierno y las Asociaciones - Gremiales anteriormente citadas, que abarcó el periodo del 12 de septiembre de 1922 al 30 de abril de 1923 y en cuya Convención se incluyó a dichas Uniones, por lo que agrupó a la mayor parte de los trabajadores. En él se habla del escalafón y antigüedad, en su artículo 125 al decir: "Escalafones de antigüedad y competencia. Para la formulación ordinales de la lista -

de los escalafones de antigüedad y competencia en todo el sistema, los Ferrocarriles aceptarán que éstos se formulen por cada uno de los gremios de las sociedades pactantes. Los derechos de dichos escalafones, serán válidos en todo el sistema siempre -- que llenen y se ajusten a todos los requisitos estipulados en este Convenio". (44)

El artículo 123 agrega: "Escalafones de antigüedad: - Para la apreciación de los derechos de antigüedad al formularse el escalafón inicial, se sumará:

a).- Todo el tiempo que el interesado haya trabajado en los distintos Ferrocarriles (Central Mexicano, Nacional de México, Internacional, Veracruz al Istmo, Interoceánico, etc., y todos los que pasaron a formar Líneas Nacionales de México).

b).- Todo el tiempo que el interesado haya trabajado en las Líneas Nacionales de México y en otros Ferrocarriles Particulares durante el tiempo que hayan estado bajo el control, - en todo o en parte, de las administraciones de los distintos gobiernos y posteriormente bajo la denominación de Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas. (Administradas por el Gobierno).

c).- Todo el tiempo que el interesado haya estado trabajando en otro u otros Departamentos del Sistema.

d).- El tiempo que el interesado haya quedado fuera de servicio por causa de guerra o de fuerza mayor justificada, siempre que este tiempo no haya excedido de trescientos sesenta

(44).- III Convención del Depto. de Fuerza Motriz y Maquinaria - 1923.- Pág.124.

y cinco días, en cuyo caso se sumará solamente el tiempo anterior y posteriormente a la separación" (45)

El artículo 127 determina: "La documentación legal para computar la antigüedad en el servicio podrá ser:

- a).- Cartas de servicios.
- b).- Boletines de nombramiento, de ascensos, de cambio de Departamento, etc.
- c).- Nómina de pago.
- d).- Tarjetas de Registro (record).
- e).- Comprobantes oficiales de permisos, o en comisiones especiales.
- f).- Comprobantes de causas judiciales provenientes del servicio.
- g).- Cualquier otro documento que compruebe que el trabajador fué suspendido por causas de guerra o de fuerza mayor". (46)

Para unir la diversidad de contratos de cada una de las ramas que por especialidad se fueron adhiriendo al movimiento sindical, se unificó todo el ordenamiento legal a través de un reglamento específico que se denominó "Bases de 1925", que tuvo vigencia, hasta ya muy avanzada la legislación laboral.

En 1926, siendo presidente Plutarco Elías Calles, al hacer una exposición del conflicto económico que en ese año se presentó, señaló que la deuda ferrocarrilera había crecido has-

(45).- III Convención del Depto. de Fuerza Motriz y Maquinaria
Pág.125.

(46).- Idem.- Pág.126.

ta 888 millones y al parecer, a Calles no le quedaba otro recurso que aceptar que los ferrocarriles pasasen a manos de una empresa privada (norteamericana), que con el auxilio de técnicos especializados establecería la reorganización total de los ferrocarriles. "Las proposiciones de estos técnicos fueron: absoluta independencia de la empresa respecto del Estado, reducción del personal, reducción de los gastos de explotación y, restablecimiento de una nueva organización administrativa. La aplicación originó un conflicto obrero-patronal". (47)

"Pese a que el movimiento obrero general del país presentaba una situación caótica en cuanto a su ideología y en cuanto a su organización, los ferrocarrileros veían como una necesidad urgente la unificación de todos los que laboraban en esa rama de las comunicaciones, luchaban con denuedo para lograrlo. A ello había contribuido no sólo el haber sido un gremio -- que había sufrido constantes desajustes ocasionados por el cambio de administraciones encaminadas a tratar de superar la crisis y reorganizar los ferrocarriles, sino también el haber sido un gremio distinguido tanto en la defensa de sus intereses económicos como en una negativa a depender simplemente de los dictados oficiales". (48)

La unificación se logró a través del IV Congreso Fe--

(47).-- Rodea Marcelo.- Ob. Cit. Pág.466.

(48).-- Alonso Antonio.- Ob. Cit. Pág.62.

rocarrilero, en el que se declaró la constitución del S.T.F. R.M. "El camarada Leal, de la mutualista, y secretario de acuerdos, manifiesta: compañeros; habiendo sido aprobada el acta constitutiva que acaban ustedes de oír, por unanimidad de votos de las agrupaciones, en mi carácter de secretario de acuerdos, y en nombre de este IV Congreso Ferrocarrilero, declaro solemnemente que hoy, día 13 de enero de 1933 siendo -- las 10 horas, queda constituido el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que entrará en funciones y tendrá personalidad jurídica el día primero de febrero próximo". (49)

La disolución de los distintos sindicatos quedó asentada en la declaración de principios: "Los sindicatos gremiales que hasta la fecha tuvieron bajo su control a los trabajadores de las diversas especialidades de la industria ferrocarrilera, justificaron su existencia y cumplieron su misión histórica, porque el movimiento obrero nacional inició su unificación y adquirió su fortaleza mediante estas entidades primarias, significando su creación un paso trascendental hacia el logro de la cohesión del proletariado". (50)

(49).- Acta de la Sesión de Clausura.

(50).- Estatutos de la S.T.F.R.M.- México 1970.- Pág.2.

Suscribieron esta alianza de trabajadores los representantes de los distintos sindicatos denominados:

- 1).- Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos .
- 2).- Asociación Nacional de Moldeadores.
- 3).- Orden de Maquinistas.
- 4).- Fogoneros y Similares de Locomotoras.
- 5).- Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros.
- 6).- Sociedad Ferrocarrilera Departamento Vía, confederada
- 7).- Unión de Conductores de Express.
- 8).- Sindicato de Trenistas Ferrocarrileros de la - República Mexicana.
- 9).- Unión de empleados de Vigilancia.
- 10).- Unión de Carpinteros y Similares.
- 11).- Unión de Pintores Mexicana.
- 12).- Unión Internacional de Forjadores y Ayudantes.
- 13).- Unión de Cargadores de Express y Transportes de la República Mexicana.
- 14).- Unión de Auditores de Trenes Ferrocarrileros.
- 15).- Unión Internacional de Caldereros.
- 16).- Unión Mexicana de Mecánicos y Similares.
- 17).- Unión Internacional de Cobreros, Hojalateros y Ayudantes.
- 18).- Unión de Albañiles y Ayudantes Auxiliares Ferrocarrileros.

Con este gesto heroico de buena voluntad, se constituyó un nuevo y único organismo sindical el S.T.F.R.M., agrupando en esa fecha a 35 mil trabajadores ferrocarrileros.

Una vez establecido el primer sindicato de empresa, fué reconocido por el Laudo presidencial del Gral. Abelardo - R. Rodríguez, el 11 de junio de 1934.

Siendo presidente de la República Mexicana Lázaro -- Cárdenas, el 23 de junio de 1937 expuso los padecimientos endémicos de los ferrocarriles, para cuya solución propuso su nacionalización, creando un organismo de Estado que tuviera a su cargo su manejo, así como las líneas construidas o en construcción que eran propiedad de empresas semioficiales; debiendo -- tener el organismo creado el carácter de dependencia directa - del Ejecutivo Federal, regido por normas de Derecho público -- aunque con autonomía patrimonial indispensable para su funcionamiento. (52)

Tal medida se recibió con beneplácito. Sin embargo - hubo graves problemas que afrontar, por lo precario del capital nacional. Esto condujo al Estado a dejar las empresas ferrocarrileras bajo el dominio del capital extranjero. (53), es tableciendo con precisión los alcances y facultades del organismo que se encargaría de administrar la empresa. Fué preciso

(52).- Rodea Marcelo.- Ob. Cit. Pág.594.

(53).- Idem.- Pág.597.

por ello, que tal organismo tuviera una personalidad jurídica distinta del Estado, porque de lo contrario los ferrocarrile--ros pasarían a ser empleados públicos. Además, se pensó en no destruir al sindicato, cuya formación tantos trabajos había --costado y que defendía en forma constante los derechos de los trabajadores ferrocarrileros.

El primero de mayo de 1938 quedó constituida la Administración Obrera de los Ferrocarriles, con el carácter de Or-ganismo Público Descentralizado del Gobierno Federal y con per-sonalidad jurídica distinta del sindicato ferrocarrilero, que pudo continuar subsistiendo como una organización de resisten-cia destinada a la defensa y mejoramiento de las condiciones -de sus agremiados. (54).

Finalmente en 1940 Avila Camacho decretó la desaparición de la Administración Obrera y convirtió a los Ferrocarriles Nacionales de México en una empresa paraestatal con perso-nalidad jurídica propia.

(54).- Ibidem.- Pág. 608.

5.- Ley de 1970. Iniciativa y Dario de Debates.

Las exigencias sociales pedfan una legislación acor de con las necesidades, pues la Ley de 1931 tenfa de vigencia treinta y siete años y era necesario incluir las conquistas - obtenidas por grupos de trabajadores en varios contratos co-- lectivos y hacerlas del beneficio general. Entre estas pode-- mos citar la prima de antigüedad.

Es indudable que se cumplfa el tercer momento legis lativo importante para la Clase trabajadora; después del Artí culo 123, y la Ley Federal del Trabajo de 1931. Si estimamos que la Declaración de Derechos de la Asamblea Constituyente - es innegable por la grandeza de su idea, los autores de la -- Ley Federal del Trabajo pueden estar tranquilos, porque su o- bra ha cumplido brillante y eficazmente la función a que fué destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apo- yado el progreso de la economía nacional y la elaboración de las condiciones de vida de los trabajadores, la consideración de algunos trabajos especiales, como es el trabajo ferrocarrilero.

En la exposición de motivos de la Nueva Ley presen- tada al Congreso, se manifestó: "Es cierto que el proyecto -- tiene la tendencia a conceder a los trabajadores en general,

algunos beneficios que no se encuentran consignados en la Ley vigente, pero conviene hacer notar, en primer lugar, que la legislación del trabajo no puede ser un derecho estático, sino al contrario, para llenar su función tiene que ser un derecho dinámico que procure, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar el progreso general del País, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. La revolución mexicana tuvo como una de sus causas fundamentales, la difícil condición por la que atravesaban las clases campesina y trabajadora y su propósito fué y así quedó consignado en los Artículos 27 y 123, asegurar a los integrantes de aquéllas dos clases, un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana". (55)

La Ley, en consecuencia, no hizo mas que recoger la institución de los trabajos que la contenían, la de los trabajadores ferrocarrileros, pues refiriéndose a lo nuestro, se dijo: "Por otra parte, ahí donde los trabajadores han logrado formar sindicatos fuertes, particularmente nacionales, y donde se ha logrado su unión en federaciones y confederaciones, los contratos colectivos han consignado en sus Cláusulas beneficios y prestaciones para los trabajadores muy superiores a los que se encuentran contenidos en la Ley Federal del Trabajo, pero estos contratos colectivos, que generalmente se apli

(55).- Iniciativa de Ley de 1970.- Presentada por el Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz a la XLVII Legislatura, Pág.1

can en la gran industria, han creado una situación de desigualdad con los trabajadores de la mediana y la pequeña industria, la mayoría de los cuales que representa un porcentaje mayoritario en la República, están colocados en condiciones de inferioridad respecto de los trabajadores de la gran industria. Esta condición de desigualdad no puede perpetuarse, porque la ley dejaría de cumplir su misión y porque se violaría el espíritu que anima el Artículo 123. Al redactarse el proyecto se tuvieron a la vista los contratos colectivos más importantes del País, se les comparó y se extrajo de ellos aquellas Instituciones más generalizadas, estimándose que precisamente por su generalización responden a necesidades apremiantes de los trabajadores. Entre ellas se encuentra el aguinaldo anual, los fondos de ahorro y la prima de antigüedad; un período más largo de vacaciones y la facilitación de habitaciones. Sin embargo, el proyecto no se colocó en el grado más alto de esos contratos colectivos, pues se consideró que muchos de ellos se relacionan con las empresas o ramas de la industria más próspera y con mejores utilidades; por lo que no podrían extenderse a otras empresas o ramas de la industria en las que no se den aquellas condiciones óptimas; por el contrario, el proyecto se colocó en un grado más reducido dejando en libertad a los trabajadores a fin de que, en la medida

en que lo permita el progreso de las empresas o ramas de la - industria puedan obtener beneficios superiores a los consigna- dos en la Ley". (56)

En cuanto a la exposición de motivos de la iniciati- va presentada por el Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz en diciembre 10 de 1968 referente a derechos de -- preferencia, antigüedad y ascenso, expresó: "El derecho mexi- cano reconoce la legitimidad de la Cláusula de Admisión, en - virtud de la cual el patrón se obliga a no aceptar sino a tra- bajadores miembros del Sindicato titular o administrador del Contrato Colectivo o del Contrato Ley. Pero cuando esta Cláu- la no existe, no obstante que en principio se reconoce la fa- cultad del empresario de seleccionar su personal, se le impo- ne la obligación de preferir en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos, a quienes le hayan servido satis- factoriamente con mayor tiempo y a los sindicalizados respec- to de quienes no lo estén.

En los últimos años se ha agravado el problema de - algunos trabajadores que sin tener carácter de trabajadores - de planta, prestan habitualmente servicios supliendo las va- cantes transitorias o temporales, o ejecutando trabajos extraor- dinarios o para obras determinadas que no constituyen una ac-

(56).- Iniciativa de Ley de 1970.- Presentada por el Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz a la XLVII Legislatura., Pág. 2.

tividad normal o permanente de la empresa. En lo sucesivo, --
estos trabajadores estarán protegidos por las normas que se -
acaban de mencionar, de tal manera que en igualdad de circuns-
tancias deberán ser preferidos para la continuación de los --
trabajos y para cubrir las vacantes que ocurran.

En los artículos 158 y siguientes se reconoció el -
derecho de los trabajadores a que se determine su antigüedad
en la empresa o establecimiento, cuando se prolonga durante -
varios años. Es fuente de derecho para el trabajador, pues se-
ría injusto que quien ha entregado su vida o parte de ella, -
quince, veinte o más años a un patrón, pudiera verse obligado,
por causas ajenas a su voluntad, a buscar nueva ocupación, con
los inconveniente que ello implica.

Esta idea sirvió de base al poder revisor de la --
Constitución para establecer, con toda claridad, que los tra-
bajadores no pueden ser separados de sus empleos salvo causa
justificada y que, cuando sean despedidos, puedan exigir se -
les restituya en su empleo. Uno de los problemas que ha preocu-
pado a las empresas y a los trabajadores, relacionado con -
los derechos de antigüedad, se refiere a la manera como deben
cubrirse las vacantes que ocurran en la empresa. Puede decir-
se que existen dos sistemas generales y en cierta medida o---
puestos: el primero se conoce con el nombre de escalafón cie-
go, pues toma en consideración, de manera exclusiva, la anti-

güedad; el segundo se conoce con el nombre de ascenso por capacidad y se caracteriza porque se desentiende de la antigüedad para considerar en forma también exclusiva, la capacidad.

El primero tiene el inconveniente de que anula, en términos generales, la iniciativa de los trabajadores, ya que saben que puede serles suficiente el transcurso del tiempo para obtener los ascensos; pero el segundo desconoce los años de trabajo y los servicios prestados a la empresa, lo que conduce a una injusticia, toda vez que es posible que un trabajador que ha servido quince o veinte años a una empresa se vea postergado, no obstante su aptitud para desempeñar el nuevo puesto, por un trabajador de ingreso reciente, aún cuando no posea mayores conocimientos. El proyecto se coloca en una posición intermedia; se parte del principio de que la antigüedad es la base de los ascensos, pero, si la empresa, organiza los recursos de capacitación para sus trabajadores, aquél a quien le corresponda el ascenso, deberá demostrar su capacidad para el puesto nuevo y si no lo hace, no tendrá derecho al ascenso.

En diversos contratos colectivos y en la Ley Federal del Trabajo vigente, en el capítulo especial sobre trabajo ferrocarrilero, se ha establecido el principio, según el cual, cuando la relación de trabajo ha tenido una larga dura-

ción, debe quedar garantizada su continuidad, lo que significa que los trabajadores no podrán ser separados de su empleo sino por causas particularmente graves que hagan imposible la continuidad de la relación. El artículo 161 aceptó la idea y la extendió a todos los trabajadores, pero a fin de impedir los abusos a que podría dar lugar, dispone que la repetición de la falta o la comisión de otra u otras, deja sin efecto la protección.

El Artículo 162 acoge una práctica que está adaptada en diversos contratos colectivos y que constituye una aspiración legítima de los trabajadores: la permanencia en la empresa debe ser fuente de un ingreso adicional anual, al que se le da el nombre de prima de antigüedad u cuyo monto equivale a doce días de salario por cada año de servicios.

La prima deberá pagarse cuando el trabajador se retire voluntariamente del servicio, cuando sea separado o cuando se separe con causa justificada. Sin embargo, en los casos de retiro voluntario de los trabajadores se estableció una modalidad, consistente en que la prima sólo se pagará si el trabajador se retira después de quince años de servicios, modalidad que tiene por objeto evitar, en la medida de lo posible, lo que se conoce con el nombre de deserción de los trabajadores. Por lo tanto, los trabajadores que se retiren an--

tes de cumplir quince años de servicios, no tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad.

En el mismo Artículo 162 se previó, para evitar que en un momento determinado la empresa se vea obligada a cubrir la prima a un número grande de trabajadores, el funcionamiento de algunas reglas que permitan diferir parcialmente los pagos.

La prima de antigüedad tiene un fundamento distinto del que corresponde a las prestaciones de la seguridad social; estas tienen su fuente en los riesgos a que están expuestos - los hombres, riesgos que le son naturales, como la vejez, la muerte, la invalidez, etc., o los que se relacionen con el -- trabajo. Se trata de una prestación que se deriva del sólo hecho del trabajo, por lo que, al igual que las vacaciones, debe otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo, sin que en ella entre la idea de riesgo; o expresado en otras palabras, es una institución emparentada con la que se conoce también con el nombre de fondo de ahorro, independiente de -- las prestaciones otorgadas por el seguro social". (57)

(57).- Diario de los Debates XLVII. Legislatura. Periodo Ordinario y Permanente año II. 1968-69. Pág.43.

CAPITULO II.-

NATURALEZA JURIDICA.

- a).- Contenido del Capitulo.
- b).- Los 5 incisos del Artículo 162.
- c).- Los Artículos Transitorios.
- d).- Consecuencias.

II.- NATURALEZA JURIDICA.-

A).- Contenido del capítulo.-

Al promulgarse la Ley de 1970, quedó asentado en el capítulo cuarto el derecho de Preferencia, Antigüedad y Ascenso. La Ley anterior tenía ya un reconocimiento parcial, pues estos derechos se hallaban enclaustrados en algunos contratos; como el del trabajo ferrocarrilero, Seguro Social, etc.

Sin embargo, al entrar en vigor la Nueva Ley el 1° de mayo de 1970, hizo del beneficio general estas conquistas, que a medida que pasa el tiempo se han venido incrementando por su importancia y seguridad del trabajador dentro de la empresa. Aunque son derechos diferentes se fusionan entre sí, -- pues tienen su origen a partir del primer servicio que hace el trabajador, mismo que se va sumando para que con el transcurso del tiempo, se vayan generando otros derechos que viene a determinar su estabilidad en el empleo.

La idea de la estabilidad en el trabajo, nació en -- Querétaro; es una creación de la Asamblea Magna de 1917, sin -- que pueda decirse quién fué el autor, como idea-fuerza destinada a proteger, tutelar y reivindicar al trabajador. "La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución --

únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrón, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación". (1)

Son muchas las consecuencias que emanan de la estabilidad en el trabajo y hacen de ella uno de los principios sin los cuales no podía constituirse un nuevo derecho; la certeza del presente y del futuro dignifica al trabajador, porque aquél que sabe que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de otro, sabe que nada ni nadie puede impedir sus acciones, sino del cumplimiento de sus obligaciones y actuará en aplicación de su conciencia ética, por el interés de su familia.

La estabilidad en el trabajo apareció en nuestro derecho como una de las manifestaciones más cristalinas de la justicia social, hondamente enraizada en el derecho del trabajo, porque su finalidad inmediata es el vivir hoy y en el mañana inmediato, pero al nacer miró apasionadamente hacia la seguridad social, porque su finalidad mediata es, preparar el vivir del trabajador en la adversidad y en la vejez.

La relación de trabajo es una realidad viva, dotada de una fuerza dinámica propia que va creando situaciones y derechos nuevos desde su inicio hasta su disolución defini

(1). - De la Cueva Mario. - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Editorial Porrúa. - Cuarta Edición. - México 1977. Pág. 219.

tiva. De esta naturaleza específica de relación de trabajo, nacen los derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso. No podemos escapar que al prolongarse la prestación de trabajo en el tiempo, el trabajador va adquiriendo una cierta antigüedad, uno meses o varios años, tiempo de trabajo que constituye su antigüedad generadora, a su vez de diversos derechos -- que de otra manera no podrían nacer. (2)

La comisión comprendió que la elevación de la antigüedad en el trabajo a la categoría de un derecho de cada trabajador, sería el reconocimiento legislativo y la consiguiente declaración del valor ético y social de la vida de los hombres que entregaron su energía de trabajo, a una empresa, para servir, a través de ella, a la economía nacional y al bienestar del pueblo; captó entonces la trascendencia del derecho para la vida futura de los trabajadores.

Ahora los derechos derivados de la antigüedad son muy amplios, tanto desde el punto de vista legal, como del contractual de naturaleza colectiva. De acuerdo a la Ley, puede intentarse la siguiente clasificación:

1.- Estabilidad en el empleo, salvo los casos de excepción (Art.123 Constitucional, Apartado "A" fracción XXII y Arts. 49 y 50-II de la Ley).

2.- Indemnización en caso de rescisión del contrato imputable al patrón (Art.52).

(2).- De la Cueva Mario.- Ob. Cit. Pág.

3.- Vacaciones. (Art.76).

4.- Constancia de Servicios (Art.132-VII y VIII - y 158).

5.- Preferencia para los ascensos de vacantes definitivas o puestos de nueva creación (Art.159).

6.- Inmunidad, después de 20 años, de antigüedad, por faltas leves. (Art.161).

7.- La Prima de Antigüedad (Art.54, 162, 436 y -- 439).

8.- Responsabilidad del conflicto en caso de insumisión al arbitraje (Art.845-III)". (3)

Dentro de esta clasificación de derechos, nos es de importancia para el tema que nos ocupa, el referente a la prima de antigüedad.

La Comisión redactora no se resolvía a abandonar el tema de la antigüedad de los trabajadores, sentía que algo faltaba, el derecho de Antigüedad, a fin de que resplandeciera con su máxima intensidad. Del intercambio de opiniones, surgió la idea de la Prima de Antigüedad, una institución nueva que proporciona un beneficio por el sólo hecho del número de años de trabajo; que nació de la contemplación de la energía de trabajo de cada persona anualmente entregada a la em--

(3).- De Buen L. Néstor.- Derecho del Trabajo.- Ediciones Porrúa.- Primera Edición.- México, D.F., 1976.- Tomo II.- Pág.71.

presa, gastada y enterrada junto a las máquinas, como una --
fuerza anónima que hizo posible el crecimiento de la empre-
sa y el enriquecimiento de los accionistas.

La exposición de motivos de la Ley le atribuye cla-
ramente, "la prima de antigüedad se otorga por el simple - -
transcurso del tiempo".

b).- Los cinco incisos del artículo 162.

El derecho tiene su origen en la Ley, que genera la prima de antigüedad, en su Art.162, el cual establece lo siguiente:

"Los trabajadores de planta tienen derecho a una -- prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en doce días de salario, por cada año de servicios;

II.- Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los Artículos 485 y 486;

III.- La Prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

IV.- Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a).- si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año, no excede del diez por ciento del

total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b).- si el número de trabajadores que se retire -- excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren, y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan dicho porcentaje.

c).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se -- cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá -- diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.

V.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera -- que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a -- las personas mencionadas en el Art.501; y

VI.- La prima de antigüedad a que se refiere este -- artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les co--- rresponda". (5)

(5).- Trueba Urbina A. y Trueba Barrera J.- Nueva Ley Federal del Trabajo reformada.- Editorial Porrúa.- 36a. Edición México 1970.- Págs.106 y 107.

c).- El artículo 5° transitorio.

En relación con la vigencia de este derecho, aclaró en cambio, que: "Para el pago de la prima de antigüedad -- a que se refiere el artículo 162 a los trabajadores que ya -- estén prestando sus servicios a una empresa en la fecha en -- que entre en vigor esta Ley, se observarán las normas siguientes:

I.- Los trabajadores que tengan una antigüedad menor de diez años, que se separen voluntariamente de su empleo dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta Ley, tendrán derecho a doce días de salario;

II.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de diez y menor de veinte años, que se separen voluntariamente de su empleo dentro de los dos años siguientes a la fecha a que se refiere la fracción anterior, tendrán derecho a que se les paguen veinticuatro días de salario;

III.- Los que tengan una antigüedad mayor de veinte años que se separen voluntariamente de su empleo dentro de -- los tres años siguientes a la fecha a que se refieren las fracciones anteriores, tendrán derecho a que se les paguen treinta y seis días de salario;

IV.- Transcurridos los términos a que se refieren --

las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 162; y

V.- Los trabajadores que sean separados de su empleo o que se separen con causa justificada dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta Ley, tendrán derecho a que se les paguen doce días de salario. Transcurrido el año, cualquiera que sea la fecha de la separación, tendrán derecho a la prima que les corresponda por los años que hubiesen transcurrido a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley". (6)

(6).- Ley Federal del Trabajo.- 1970.

d).- Consecuencias.

Es evidente que se trata de dos disposiciones contradictorias, que aluden a un sólo derecho. La Prima de antigüedad, por lo que para dilucidar tal situación, nos hemos - propuesto aclarar los siguientes puntos:

1°.- Trabajadores a los que es aplicable el pago - de la prima de antigüedad.

2°.- Forma de pago de dicha prima.

3°.- Retiros voluntarios:

a) Individual.

b) Colectiva.

4°.- Separación justificada del trabajador.

5°.- Extensión del pago de la grima de antigüedad - a los dependientes económicos en caso de muerte del trabaja-- dor.

1°.- Trabajadores a los que es aplicable el pago de la prima de antigüedad.- El primer párrafo del artículo 162 dice expresamente que tienen derecho al pago de la prima de antigüedad los trabajadores de planta. Consecuentemente, interpretando a contrario sensu la disposición a estudio, los trabajadores que no sean de planta no tienen derecho a esta prestación.

Por lo tanto es necesario señalar el concepto de trabajador - de planta.

El trabajador de planta es el que está sujeto a un contrato por tiempo indeterminado; por lo tanto, excluye al - de confianza, eventual, en caso de que llegaran a acumular la antigüedad exigida por la ley.

2°.- Forma de pago de dicha prima:

La Comisión redactora del ante-proyecto no contem-- pló las consecuencias que provocaría este derecho, sin embar-- go para acallar los intereses patronales y las discusiones in-- tersecretariales aceptó la discusión abierta de los interesa-- dos. Ello determinó la adición de una nueva disposición por - parte de la Cámara de Diputados, de un artículo que sería 5° transitorio, que vino a destruir en su esencia la prestación que consagraba el Artículo 162.

Se hace la aclaración de que ya no tiene vigencia, en vista de haber transcurrido el término de ajuste de los -- requerimientos patronales.

En el dictámen de la Cámara de Diputados y la expo-- sición de motivos, se acordó: "Por razón de orden sugerimos - quede como Art.5° Transitorio el que se refiere al pago de -- las primas de antigüedad mencionadas en el Artículo 162 que ha sido elaborado por las Comisiones. Las razones que lo jus-

tifican son las siguientes: la prima de antigüedad sólo puede considerar la antigüedad de los trabajadores a partir de la fecha de su publicación, pues si se pretendiera considerar la antigüedad que corresponde a cada trabajador en la empresa, se le daría efecto retroactivo a esta ley. Sin embargo, se estima justo que si bien no con el carácter de prima de antigüedad, que no procedería por la razón expuesta, si se dé a los trabajadores que se separen de su empleo una compensación". (7)

Este artículo que no figuraba en la iniciativa, -- puesto que fué añadido por la Cámara de Diputados planteó la cuestión relativa a la fecha base para computar la antigüedad de los trabajadores que hubiesen ingresado a la empresa con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la Ley, -- primero de mayo de 1970. Aquí surge el meollo del problema, ya que plantea dos situaciones: en qué momento el trabajador tiene derecho a la prima, si se toma como base la fecha de ingreso a la empresa, o al desentenderse del tiempo trabajado al primero de mayo de 1970, que puede ser diez, veinte o treinta años, hasta cuando podría adquirirse el derecho.

Las dos fracciones I y III del artículo 162 establecen la prima de antigüedad por el tiempo transcurrido desde que se obtuvo el empleo; en tanto que la fracción V del -

(7).- Dictámen Cámara de Diputados XLVII Legislatura.- Exposición de Motivos 5º Transitorio.- Octubre 3.- México, D.F., 1969.

Artículo 5° transitorio, computa la antigüedad a partir de la vigencia de la Ley, o sea desde el 1° de mayo de 1970. Indudablemente dos disposiciones contradictorias, aún cuando la segunda de índole temporal.

La Suprema Corte de Justicia, en ejecutoria de fecha 18 de agosto de 1972 en el juicio de amparo directo 993/72 promovido por Ignacio Padilla Méndez, en el que el Ministro -ponente fué el Lic. Salvador Mondragón Guerra, sostuvo el criterio de que "la prima de antigüedad es una nueva prestación que la Ley Federal del Trabajo en vigor ha creado para los --trabajadores, por lo que, el derecho a ella, nace y se acre--cienta a partir de la fecha en que entró en vigor la Ley".

Sin embargo el tribunal Colegiado de San Luis Potosí en el amparo 354/71 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Cigarrera y Similares de la República Mexicana, sostuvo que, con excepción del caso de muerte, la prima de antigüedad debe pagarse a partir del 1° de mayo de 1970. Igual criterio sostuvo el tribunal Colegiado de Circuito de Hermosillo, Son., en los amparos 27/72, de Luis Cuevas, 406/72 de Carlos Hernández, 574/72 de Manuel Lara y 613/73 de José Ramón Mun---güfa.

Fué acentuada la discrepancia de criterios de estos altos tribunales, en lo relativo a la forma de aplicar el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en el caso de los --

trabajadores que ya estaban prestando sus servicios anteriores al día 1° de mayo de 1970; la confusión se produjo los tres primeros años en que tuvo vigencia el 5° transitorio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de ratificar en lo relativo la forma de aplicar el Artículo 162 de la Ley, modificó la jurisprudencia y estableció que el pago debe hacerse por los años transcurridos a partir de la fecha de ingreso, aunque ésta sea anterior a 1970. La jurisprudencia en cuestión quedó formada, por las resoluciones dictadas en los amparos 3101/74 de Fábrica Santa María de Guadalupe, 3901/74 de Fábrica de Santa María de Guadalupe, 4806/74 de Textiles Monterrey; 4807/74 de Fábrica de Santa María de Guadalupe; 5111/74 de Textiles Monterrey y 5273/74 de Fábrica de Santa María de Guadalupe.

A través de este criterio se dejó establecida claramente la forma de pago de la prima de antigüedad de modo que la cantidad base para este derecho no podrá ser inferior al salario mínimo general de la localidad que corresponda. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica en la que se encuentre el lugar de prestación de trabajo, se considerará esta cantidad como salario máximo para efectos de pago de dicha prima. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

3°.- Retiro Voluntario.

A).- Individual.

B).- Colectiva.

Con el fin de evitar lo que se llama ausentismo se estableció un período mínimo para el retiro voluntario. No obstante esto, por varios conductos la Comisión recibió observaciones consistentes en que podría ocurrir, (inclusive como táctica de lucha), que un gran número de trabajadores solicitara al mismo tiempo su retiro, lo cual obligaría a las empresas a una erogación que no siempre podría llevarse a cabo sin poner en peligro su estabilidad económica. La Comisión comprendió el problema y de ahí que dijera igualmente en la exposición de motivos que "para evitar que en un momento determinado la empresa se vea obligada a cubrir la prima a un número grande de trabajadores, se introdujeron ciertas reglas que permiten diferir parcialmente los pagos". (8)

a).- Individual.- El Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo (Fracc.III) establece el derecho de los trabajadores de planta para el pago de una prima de antigüedad consistente en 12 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados. Fueron muchos los problemas que esta redacción ocasionó, hasta que el año de 1973, en que las autoridades

(8).- Exposición de motivos.- Nueva Ley Federal del Trabajo - 1970.- México 1969.- Pág.2.

des competentes, para conocer de las reclamaciones de los trabajadores han sostenido que cuando un trabajador se separe -- voluntariamente de su empleo para que tenga derecho al pago de la prima de antigüedad, es requisito indispensable que haya cumplido, por lo menos, quince años de prestación de servicios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de las demandas de amparo referentes al pago de esta prestación, en innumerables ejecutorias fué ratificando su criterio, hasta que formó jurisprudencia, la cual a continuación se transcribe:

"Prima de Antigüedad, Pago de la, Por Separación Voluntaria. Cómputo de Todos los años de Servicios.-

Transcurridos tres años a partir de la fecha en que entró la nueva Ley Laboral, es decir, a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta, si se trata de un trabajador de planta con antigüedad mayor de quince años que se separe voluntariamente de su empleo, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 162 de dicho ordenamiento, y, en consecuencia, deben computarse todos los años efectivamente laborados por el trabajador, virtud de la remisión prescrita en la fracción IV del Artículo 5° Transitorio del mismo ordenamiento". (9)

(9).- Jurisprudencia S.J.F.- Séptima Epoca. Vol.72.- 4a. Sala. Quinta Parte.- Pág.57.

b).- Colectiva.- Para evitar a las empresas el problema financiero que supondría el pago conjunto de primas de antigüedad por retiro voluntario masivo, en la fracción IV -- del Artículo 162, dispone lo siguiente:

a).- Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los de la empresa o establecimiento o de una categoría determinada, el pago debe efectuarse en el momento del retiro de cada trabajador.

b).- Si el porcentaje excede del diez por ciento, - debe pagarse a los que primeramente lo hubieren solicitado y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores restantes, en forma sucesiva.

c).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo-retiro masivo- por un número de trabajadores mayor del porcentaje -- mencionado, debe cubrirse la prima a los de mayor antigüedad hasta alcanzar el diez por ciento y podrá diferirse el pago -- que corresponda a los trabajadores restantes para el año siguiente, también en forma sucesiva.

En cuanto el 5° transitorio referente a retiro voluntario, las fracciones primera, segunda y tercera lucían -- restrictivas del derecho de los trabajadores, pues establecían: a) que los que tuvieran antigüedad menor de diez años, según la fracción primera, y se separasen voluntariamente del trabajo dentro del año siguiente a la fecha en que entre en -

vigor la Ley, tendrían únicamente derecho al pago de doce -- días de salario; los que tuvieran una antigüedad mayor de -- diez y menor de veinte años, que se separasen voluntariamente dentro de los dos años siguientes a la fecha citada, tendrían derecho a veinticuatro días de salario; y los que tuvieran más de veinte años que se separasen voluntariamente dentro de los tres años siguientes al primero de mayo de -- 1970, tendrían derecho a treinta y seis días de salario. La fracción cuarta aclaró que "transcurridos los términos a que se refieren las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 162", esto es, los trabajadores que se separen, de conformidad con las fracciones primera, segunda y tercera, el pago de su prima quedará restringido a las situaciones contempladas en el respectivo precepto transitorio.

4°.- Separación justificada del trabajador.

La segunda parte del inciso III del Artículo 162 establece el derecho a la prima de antigüedad a los trabajadores que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido. El artículo 5° transitorio -- fracción V dispuso por el contrario, que los trabajadores que fueran separados o se separasen del trabajo dentro del año siguiente al primero de mayo de 1970, tendrían derecho al pago de doce días de salario; la segunda frase modificó el signifi

cado de la prima, al disponer que "transcurrido el año, cualquiera que sea la fecha de la separación, tendrán derecho a la prima que les corresponda por los años que hubiesen transcurrido a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado varias ejecutorias pero son de importancia sobre la interpretación de la fracción III segunda parte del artículo 162, en relación a la fracción V del artículo 5° transitorio.

La primera dice: "En los casos en que los trabajadores sean separados de sus labores o que se separen con causa justificada, dentro del año siguiente a la fecha en que entró en vigor la ley, tendrán derecho a que se les paguen doce --- días de salario conforme a lo establecido en la fracción V -- del Artículo 5° transitorio de la Nueva Ley Federal del Trabajo; y cumplido ese año recibirán el importe de la suma que -- les corresponda, a partir del 1° de mayo de 1970, fecha en -- que entró en vigor la ley, empero para el procedimiento del -- pago de la prima, a estos trabajadores, es indispensable que -- hayan cumplido quince años de servicios cuando menos, pues da -- da la naturaleza transitoria del citado artículo es necesario -- coordinarlo con lo dispuesto en la fracción III del Artículo -- 162 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, al señalar que: así -- mismo recibirán el pago los trabajadores que se separen por -- causa justificada y los que sean separados de su empleo inde-

pendientemente de la justificación o injustificación del des-
pido al contener en esa segunda parte el adverbio de modo "a-
símismo", que relacionado con la primera parte comprende evi-
dentemente a estos trabajadores siempre que hubieren cumplido
el tiempo de servicios señalados anteriormente". (10)

En sorprendente cambio, ocho meses después, la Cor-
te dirfa lo siguiente: "La interpretación correcta de la frac-
ción V del Artículo 5° transitorio de la Ley Federal del Tra-
bajo, lleva a la conclusión de que el trabajador con más de -
un año de servicios, computados a partir del 1° de mayo de --
1970, fecha en que entró en vigor la ley, tiene derecho a una
prima de antigüedad equivalente a doce días de salario por ca-
da año de servicios prestados y a una parte proporcional co--
rrespondiente a los días que lleve trabajados en el año en --
que es separado o se separa del servicio pues el derecho a es-
ta prestación se acrecienta en la medida en que aumenta la an-
tigüedad del trabajador". (11)

Ambas ejecutorias fueron aprobadas por unanimidad -
de cuatro votos y son evidentemente contradictorias.

Con el transcurso del tiempo en innumerables ejecu-
torias fué cristalizando un sólo criterio, hasta que se inte-
gró jurisprudencia definida, la cual en su parte medular ex--

(10).- Amparo directo 3219/73. Cfa. Minera Guadalupe, S.A., -
4a. Sala Ponencia María Cristina Salmerón de Tamayo. -
1973, Pág. 51-52.

(11).- Amparo directo 714/761. Creaciones Textiles, S.A. 4a.
Sala. Ponencia Salvador Mondragón Guerra. Boletín año 1
Julio. No.7. 1974. Págs. 80-81.

presa:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. CUANDO NO ES EXIGIBLE EL REQUISITO DE QUINCE AÑOS DE SERVICIOS PARA EL PAGO DE LA.- La fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los años de servicio del trabajador, en caso de retiro voluntario, deben ser más de quince para tener derecho al pago de prima de antigüedad, pero tal requisito no es exigible en los casos en que al trabajador se le rescinda su contrato de trabajo, con justificación o sin ella y para los casos en que se separe del empleo por causa justificada". (12)

5°.- Extensión del pago de la prima de antigüedad a los dependientes económicos en caso de muerte del trabajador.

La fracción V del Artículo 162, contempla la posibilidad de que el trabajador muera antes de que haga uso del derecho de separación voluntaria, en cuyo caso los que dependan económicamente del trabajador, tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad, independientemente de otras prestaciones legales o contractuales que hubiera tenido en su favor el trabajador fallecido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en especial la Cuarta Sala, se percató de que el 5° transitorio, no contempló la prima de antigüedad que debe pagarse a los -- deudos de un trabajador fallecido, por lo que llegó a la con-

(12).- Jurisprudencia S.J.F. No.30, P.35. (4a. Sala).

clusión de que el problema tenía que resolverse con base en las disposiciones generales de la Ley, estipuladas en el artículo 162 fracción V. La Corte ha establecido la jurisprudencia en el sentido de que debe de computarse la antigüedad real y no sólo la generada a partir de la vigencia de la Ley, ya que dice:

"Si la junta responsable, para el pago de la prima de antigüedad a que se refiere la fracción V del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, toma en consideración todos los años de servicios de trabajador que murió estando vigente la citada Ley, no aplica retroactivamente el invocado precepto, ni por ende viola lo establecido por el Art.14 Constitucional, pues además de que la antigüedad no es un hecho que pueda fragmentarse, el Art.5° de la citada Ley laboral establece que las disposiciones que de ella emanan son de orden público, esto es, de aplicación inmediata lo cual significa que deben aplicarse en sus términos, a todas las situaciones jurídicas que surjan a partir de la entrada en vigor de la Ley". (13) Este criterio se adoptó como un acto de justicia social a los deudos del trabajador fallecido, al quedar en absoluto desamparo futuro con motivo de su fallecimiento.

(13).- Jurisprudencia S.J.F. Boletín Año 1, Junio 6 de 1974. Pág. 95.

CAPITULO III.-

LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

a).- Diversos Contratos:

- 1.- Ferrocarriles Nacionales de México.**
- 2.- Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.**
- 3.- Ferrocarril del Pacifico, S.A. de C.V.**
- 4.- Ferrocarril Chihuahua al Pacifico, S.A. de C.V.**
- 5.- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de -
C.V.**
- 6.- Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A.
de C.V.**

b).- Estudio Comparativo.

c).- Jurisprudencia.

III.- LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

a).- Diversos Contratos.

La lucha obrera ferrocarrilera que en un principio fué exclusiva de alguna especialidad de acuerdo al trabajo que se realizaba dentro de una determinada empresa, poco a poco se fué extendiendo a todas las ramas hasta obtener una verdadera contratación. La mayoría de las veces esta conquista se obtenía por región o ramales donde operaba esa empresa en la República Mexicana; pero al determinarse que los conflictos ferrocarrileros serían resueltos únicamente por la junta Federal, vino a unificar todos los problemas ferrocarrileros en un solo tribunal.

A raíz de este suceso varias empresas ferrocarrileras que existían en el Territorio Nacional, se unieron a otras como en el caso del Ferrocarril Mexicano que lo absorbió los Nacionales de México, otras desaparecieron por prestar un servicio independiente como era el Ferrocarril Coahuila-Zacatecas que servía a la Cía. Minera Concepción del Oro, etc.

Al constituirse el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana en 1933, se determinó el camino a seguir para que las conquistas ya adquiridas, fueran plenamente protegidas, tuteladas y reivindicadas; por tal razón en la actualidad se encuentran registradas, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; las siguientes empresas de acuerdo al número de trabajadores que las componen

- 1.- Ferrocarriles Nacionales de México.
- 2.- Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.
- 3.- Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.
- 4.- Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A.
- 5.- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.
- 6.- Servicio de Coches Dormitorios y Conexos, S.A.-C.V.

Cada una de estas empresas operaba administrativamente, con independencia la una de otra, hasta que por decreto presidencial el 14 de enero de 1977 se nombró un sólo Director General de todos los ferrocarriles. Sin embargo, con esto no se ha obtenido uniformidad por la divergencia de algunas prestaciones estipuladas en los contratos, que cada una de ellas tiene celebrado con sus trabajadores.

Ahora bien, en todos los contratos no se escatima el reconocimiento de la antigüedad como un derecho, puesto que fué una conquista del movimiento obrero ferrocarrilero en la contratación colectiva. La elevación de la antigüedad en el trabajo a la categoría de un derecho autónomo de cada trabajador, es el reconocimiento legislativo y la consecuente declaración del valor ético y social de la vida de los hombres que entregaron su energía de trabajo a una empresa ferrocarrilera.

El Contrato Colectivo es el capital del Derecho Colectivo del trabajo, el recipiente en el que el movimiento obrero vierte las condiciones de trabajo que arranca periódicamente el patrón, condiciones de trabajo que son a su vez - la esencia de la finalidad inmediata del Derecho del Trabajo y el que de verdad llena la misión suprema de superar constantemente los mínimos constitucionales y legales en beneficio de los trabajadores, tan pronto cobra vida usurpa la función de la declaración de derechos sociales y de la ley, y - convierte en primer fuente formal autónoma del derecho del trabajo, dentro de cada empresa o industria".(1)

(1).- Climent Beltrán.- Formulario del Derecho del Trabajo.- Editorial Esfinge.- 3a. Edición.- México 1974. Pág. 65.

Haciendo un análisis general de cada uno de los contratos colectivos celebrado entre las diferentes empresas -- con sus trabajadores, todos coinciden en legislar la antigüedad en un capítulo especial que se denomina Derechos de Escalafón.

Por ejemplo, la Cláusula 108 del Contrato Colectivo de Trabajo de los Nacionales de México establece "Los derechos de escalafón se adquieren a base de antigüedad en el -- servicio de la Empresa y se contarán a partir de la fecha en que efectúen su primer servicio bajo pago, siempre que previamente hayan presentado la recomendación del Sindicato y cubierto los requisitos que señala este Contrato; son propiedad exclusiva de los trabajadores, sin más limitación para su ejercicio que las que se establecen en este contrato. Los trabajadores por conducto del Sindicato y de acuerdo con la Empresa, pueden reglamentar y clasificar, mediante normas generales, los derechos de escalafón en cualquier tiempo. Una vez clasificados, éstos se aplicarán de acuerdo con lo que disponen estas Prevenciones Generales y las Particulares de de la Especialidad respectiva, sin que sea permitido a la Empresa y al Sindicato violar tales disposiciones". (2)

(2).- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- México 1976. Pág.83.

Se nota con evidencia el nacimiento de la antigüedad, y el hecho de que en un momento dado el trabajador pueda obtener una prestación más para su beneficio económico; - éste se puede incrementar sumando antigüedad se puede perder pero el derecho adquirido no se pierde en los siguientes casos:

- a).- Por ocupar el trabajador cargos de elección popular.
- b).- Por abandonar su puesto por causas de disturbios políticos.
- c).- Por encontrarse en trámite el ajuste motivado por una destitución.
- d).- Por disposiciones injustificadas de la empresa en el cual se les impida desempeñar sus labores.
- e).- Por haber sido descendido o reducido, y regresar al puesto.

En cambio pierde y no suman derechos:

- 1.- Por renuncia al servicio, no al puesto.
- 2.- Por destitución del servicio, siempre que no haya reinstalación.

- 3.- Por reajuste, reducción o pérdida de puesto de planta, como consecuencia de reajuste o reducción de personal si no son miembros del sindicato contratante.
- 4.- Por no regresar al servicio. Después de treinta días de la fecha en que fuera notificado para su regreso.
- 5.- Por haber recibido pago de indemnización originada por incapacidad total o permanente o por rescisión del contrato.
- 6.- Por abandono de empleo, o por una interrupción mayor de 365 días si no hay permiso previo.
- 7.- Por los demás casos que prevengan el contrato.

Todos los contratos coinciden asimismo en que la empresa formule los escalafones del personal de planta, los reducidos y los extras, de acuerdo con sus registros, listas de raya, etc., especificando si la antigüedad de cada trabajador a través de los escalafones.

"Los escalafones contendrán exactamente las antigüedades reconocidas de común acuerdo entre la empresa y el sindicato, y no podrán ser modificadas sin las aclaraciones

que lo justifiquen". (3). "Salvo lo que estipulen las pre-
venciones particulares de cada especialidad, la empresa fija
rá cada seis meses los escalafones en los libros de boleti-
nes. centros de trabajo o residencia de los trabajadores"...
(4).

Los derechos con que un trabajador figure en el es-
calafón que implique modificación a la antigüedad podrán ser
reconsiderados. Al respecto se dice:

"A partir de la fecha en que comience a regir este
contrato, los trabajadores inconformes con sus derechos y -
antigüedad con que aparezcan en los escalafones o con la que
se hagan figurar a otro trabajador de su propia especialidad
o escalafón, tienen derecho a protestar por sí o por conduc-
to de sus Representantes Sindicales dentro del término de un
año, a partir de la fecha del escalafón o escalafones motivo
de la protesta". (5).

Por la naturaleza del trabajo ferrocarrilero que es
un servicio ininterrumpido, en la mayoría de las especialida-
des las labores se desarrollan las veinticuatro horas duran-
te el servicio, o sea en tres turnos.

-
- (3).- Cláusula 152.- Contrato Colectivo Ferrocarril del Pací-
fico, S.A. de C.V., México 1976. Pág.86.
(4).- Cláusula 125.- Contrato Ferrocarriles Nacionales de Mé-
xico.- México 1976, Pág.89.
(5).- Cláusula 97.- Contrato Ferrocarril Sonora-Baja Califor-
nia, S.A. de C.V., México 1976, Pág.34.

¿Qué sucede si varios trabajadores realizan su primer servicio la misma fecha y turno? ¿Cuál de estos trabajadores será más antiguo? Como dato curioso veamos los contratos: El Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V., establece: "se procederá de acuerdo con las prevenciones particulares de cada especialidad; El Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. De C.V dice: "la preferencia para adquirir éstas se determinará -- por los días festivos trabajados como extras"; los Ferrocarriles Nacionales de México, expresan: "la preferencia será de acuerdo con el orden alfabético de las letras del apellido paterno, en primer término del materno después y en último caso, del nombre o nombres de pila"; el Servicio de Coches Dormitorios y Conexos, S.A. de C.V., afirma: "Cuando dos o más trabajadores tengan una misma antigüedad, tomando como base la hora y día en que ingresaron a la Especialidad, se considerará con mayores derechos el de más edad".

Se puede apreciar claramente que la antigüedad en el trabajo ferrocarrilero es un derecho exclusivo de preferencia y ascenso, en virtud de la discrepancia que existía con los trabajadores extranjeros. Esta conquista se ha venido incrementando y la ley de 1931 tomó algunas de estas prerrogativas para hecerlas del beneficio general.

La antigüedad fué un derecho, al establecerse en la Ley Federal del Trabajo de lo. de mayo de 1970, en el artículo 162 que al trabajador debe obtener una prima por tal concepto la cual se le liquidará a razón de doce días de salario por cada año de servicios prestados.

Seguramente el trabajador ferrocarrilero conforme con el reconocimiento de su antigüedad para ascender, no ha exigido más prestaciones. Además, como se trata de un sólo Sindicato, una sola tónica rige para todas las contrataciones. Así es que al determinarse este derecho en la ley, automáticamente alcanzó el beneficio, a pesar de no estar estipulado en su contrato colectivo, y ser de mayor jerarquía la ley, y de acuerdo al Artículo 33. Por otra parte siendo nula la renuncia que los trabajadores hagande los salarios de vengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que de riven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé" (6), el beneficio no desaparece.

(6).- Cláusula Cuarta Transitoria.- Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A., de C.V., México 1976.- Pág.113.

"El presente contrato se agrega-anula todas las disposiciones Circulares, Contratos de trabajo celebrados con anterioridad y todos aquéllos convenios que estén en oposición con los beneficios que se conceden a los trabajadores en este contrato, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social etc." (7).

(7).- Cláusula Cuarta Transitoria.- Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V., México 1976.- Pág.113.

b) .- Estudio Comparativo.

Es difícil el estudio comparativo entre la Ley Federal del Trabajo y los diferentes Contratos Colectivos de Trabajo, celebrados todos ellos por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana con las diferentes empresas ferrocarrileras.

Podemos intentar algunas diferencias en cuanto se refiere a su ámbito de validez, espacial, temporal o desde el punto de vista de su jerarquía.

1.- Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez:

a) .La ley es Federal

b) .Los contratos son particulares de las partes pactantes.

2.- Desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez:

a) .La vigencia de la Ley Federal del Trabajo es indeterminada.

b) .La Vigencia de un contrato ferrocarrilero es de dos años, y la parte económica de un año.

3.- Desde el punto de vista de su jerarquía:

- a).- La Ley Federal del Trabajo Reglamentaria - del Artículo 123 Constitucional. Mayor jerarquía.
- b).- El Contrato Colectivo de Trabajo Ferrocarrilero es de carácter regulatorio y restringido, porque rige a cierto número de trabajadores y está condicionado por la ley. Menor jerarquía.

En cuanto a prima de antigüedad, los diferentes contratos no hablan en especial de este derecho. Pero la ley incluye al trabajador ferrocarrilero dentro del título sexto, - por lo que a trabajos especiales se refiere, y lo reglamenta en los artículos 246 a 255 en los que seguramente tomó estos - ordenamientos.

La Ley en el artículo 286 establece: "Contratos Colectivos de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos". (8)

(8).- Trueba Urbina A. y Trueba Barrera J.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- Editorial Porrúa. 36a. Edición.- México 1970.- Pág.180.

El Contrato Colectivo de Trabajo contiene el derecho autónomo que se crea por los sindicatos obreros, - los patrones o empresarios o sindicatos patronales. Por -- tanto, el Contrato Colectivo de Trabajo no podrá contener ningún derecho inferior a los establecidos en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, en la - costumbre laboral y en la jurisprudencia: La protección de las leyes para los trabajadores es mínima, de tal modo que el Contrato Colectivo como intento bilateral entre la orga nización sindical obrera y los patrones, generalmente es-- tructura un derecho social superior. La práctica del Con-- trato Colectivo ha superado la discusión doctrinaria en -- cuanto a la naturaleza normativa europea y de ejecución me xicana, por lo que tanto el sindicato como sus miembros -- pueden ejercer ya sea colectiva o individualmente los dere chos que se derivan del mismo. Krotoschin sostiene que el Contrato Colectivo tiende a superar la tensión entre las - clases; sin embargo, en el derecho mexicano el Contrato Co lectivo es un derecho propiamente de lucha de clases y no constituye una tregua en la lucha de la clase obrera duran te su vigencia.

c) .- Jurisprudencia.-

La creación del derecho cobra perfiles propios en el Derecho del Trabajo, pues la mutación constante - que se da en él, determina que la función creadora del orden jurídico se cumpla no sólo por el orden legislativo.

Escribe Claude Du Pasquier: "el término fuente es una metáfora acertada, pues remontarse a la fuente de un río es buscar el lugar en donde sus aguas salen de la tierra; por lo tanto, preguntar por las fuentes del derecho es averiguar el punto por donde salieron las normas de las profundidades de la vida social para aparecer en la superficie del derecho" (9) .

De acuerdo con la opinión más generalizada, - una de las fuentes formales del Derecho es la Jurisprudencia. La reunión de los elementos que integran los procesos legislativo consuetudinario y jurisprudencial, condiciona la validez de las normas que los mismos procesos engendran.

"La Jurisprudencia como fuente del derecho posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales". (10)

(9).- Introducción a la Théorie Generale et a la Philosophie Du droit.- Librairie Du Recueil Sirey.- París 1937, -- Pág.34.

(10).- García Maynez Eduardo.- Introducción al estudio del derecho. Ediciones Porrúa.- 1a. Edición.-México 1971. Pág.68,

La ley otorga validez a las tesis expuestas en las resoluciones del más Alto Tribunal. Por ejemplo. la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia obliga a la propia Corte y a los tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito, Tribunales Administrativos y del trabajo. locales federales.

El segundo párrafo del Artículo 193 de la ley de amparo expresa: "las ejecutorias de las salas de la Suprema Corte de Justicia constituyen Jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro ministros". (11)

"La Jurisprudencia, tercero de los elementos señalados por el Artículo 17 (Ley Federal del Trabajo), como fuente formal supletoria, es el derecho creado por los tribunales, por los jueces. Ese personaje del que dijo Piero Calamandri: "no conoce otro que deba tener mayor dignidad humana, porque su misión es buscar en su conciencia, más que un mandamiento, la justificación de su propia obra, pues solamente así podrá asumir la responsabilidad plena del acto". (12)

(11).- Trueba Urbina A. y Trueba Barrera J.- Nueva Legislación de Amparo y Jurisprudencia.- Ediciones Porrúa. México -- 1973.- Pág.120.

(12).- De la Cueva Mario.- Ob. Cit. Pág. 137.

El carácter obligatorio de la Jurisprudencia le otorga una fuerza colosal, pues en virtud del doble principio del control de la constitucionalidad y de la legalidad, hace de la Suprema Corte de Justicia la instancia suprema para la interpretación del Derecho.

Si aplicamos este poder de nuestro más Alto Tribunal a la disciplina laboral, nos daremos cuenta de que nada le escapa del Derecho del Trabajo, la interpretación de la Declaración de las leyes de trabajo y de la seguridad social.- Nuestra declaración de derechos sociales depende de las ejecutorias del tribunal, y lo mismo ocurre con todo el orden jurídico del trabajo. Por tanto una Jurisprudencia sabia y justa producirá grandes beneficios.

En cuanto al trabajo ferrocarrilero, debido a la complejidad de especialidades y los múltiples conflictos que se han suscitado, esto ha contribuido a sentar jurisprudencia de la cual es menester hacer alusión por lo que ve a la antigüedad que se computa para derechos de escalafón propios de los trabajadores ferrocarrileros, ya que no podríamos adentrarnos en otras materias.

FERROCARRILES HUELGUISTAS. DERECHOS DE ANTIGUEDAD.

La Circular número 64, expedida el 24 de junio de 1929, por la gerencia de los Ferrocarriles Nacionales de México en su Cláusula Primera, reconoció sin limitación, los

derechos de antigüedad de los empleados huelguistas que, en alguna forma, reingresaron al servicio. El reconocimiento de los derechos de antigüedad por parte de la empresa, se desprende claramente del contenido de la mencionada circular 64, sin que obste ni lo prevenido por la Cláusula Sexta de la misma, referente al caso de "vacantes de ascenso" ni la argumentación de la empresa, acerca de que esa circular fué un acto gracioso y espontáneo de su parte, y por ello sólo la obliga, dentro de la interpretación que ella misma hace; pues si la empresa renunció voluntariamente a romper en definitiva con sus trabajadores los contratos de trabajo respectivos, en virtud de haber sido declarados ilícitos los movimientos de huelga en que aquéllos intervinieron, se impuso verdaderas obligaciones al expedir la circular 64.

Quinta Epoca:

Tomo XLVIV, Pág. 2419 R. 4690/34 FF. CC. Nacionales de México. - 5 votos.

Tomo XLVIV, Pág. 5356. - Empresa de los FF. CC. - Nacionales de México.

Tomo XLVIV, Pág. 5356. - Empresa de los FF. CC. - Nacionales de México.

Tomo XLVIV, Pág. 5356. - Empresa de los FF. CC. Nacionales de México.

Tomo XLVIV, Pág. 5356. - Empresa de los FF. CC. Nacionales de México.

**FERROCARRILEROS, FORMA DE COMPUTAR LA ANTIGUEDAD
PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS DE LOS,**

Como en el contrato colectivo de trabajo celebrado por Ferrocarriles Nacionales de México con sus trabajadores, se especifica que los derechos de escalafón se computarán a partir del día en que los trabajadores hayan cubierto los requisitos de ingreso, resulta correcto que la empresa, para tales efectos, compute dicha antigüedad desde la fecha en -- que los trabajadores cumplieron con tales requisitos.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Volumen 18, Pág.39.- Amparo directo 3905/69.-
Ferrocarriles Nacionales de México,- 5 votos.

Volumen 18, Pág.69.- Amparo directo 6458/65.-
Anselmo Arellano Medellín.- 5 votos.

Volumen 18, Pág.69.- Amparo directo 2057/67.-
Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 votos.

Volumen 18, Pág.69.- Amparo directo 10235/68.
Jesús Saucedo Aguilera.- 5 votos.

Volumen 18, Pág.69.- Amparo directo 9187/68.-
Ferrocarriles Nacionales de México.- Unanimi-
dad 4 votos.

**FERROCARRILEROS, FORMA DE COMPUTAR LA ANTIGUEDAD
PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS DE LOS**

Conforme al contrato colectivo de los Ferrocarriles Nacionales de México, Cláusula seis, siete y catorce del mismo, los derechos de escalafón cuentan a partir de la fecha en que el trabajador cumple con todos los requisitos contractuales correspondientes y presta su primer servicio bajo pago.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

**Volumen 18, Pág.39.- Amparo directo 3905/69.-
Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 votos.**

**Volumen 18, Pág.69.- Amparo directo 9187/68.-
Ferrocarriles Nacionales de México.- Unanimi-
dad 4 votos.**

**Volumen 42, Pág.93.- Amparo directo 5381/71.-
Teófilo López Cruz.- Unanimidad 4 votos.**

**Volumen 42, Pág.93.- Amparo directo 2057/67.-
Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 votos.**

**Volumen 42, Pág.93.- Amparo directo 10235/68.
Jesús Saucedo Aguilera.- 5 votos.**

**Volumen XXIV, Pág.78.- Amparo directo 1657/78
Ferrocarriles Nacionales de México.- Unanimi-
dad 4 votos.**

**Volumen XXIV, Pág.79.- Amparo directo 4251/58
Ferrocarriles Nacionales de México.- Unanimi-
dad 4 votos.**

**Volumen XXIV, Pág.79.- Amparo directo 2557/57
Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 votos.**

**Volumen XXIV, Pág.79.- Amparo directo 2547/58
Ferrocarriles Nacionales de México.- Unanimi-
dad 4 votos.**

CAPITULO IV.-

LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN LAS DIFERENTES RAMAS O ESPECIALIDADES.

- a).- Planta.**
- b).- Confianza.**
- c).- Extras.**
- d).- Jubilados.**

IV.- LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN LAS DIFERENTES RAMAS O ESPECIALIDADES.

Cuando oímos hablar de alguna conversación referente a los Ferrocarriles, por lo general nos imaginamos a un tren corriendo sobre una vía, el pasaje asomándose a las ventanillas, los garroteros caminando sobre los furgones haciendo señales con sus lámparas, etc., o si es mejor tal o cual corrida. Más aún al escuchar a nuestros abuelos relatar sus anécdotas de la época en que operaba la máquina de vapor que entonces era el único medio de transportes importante, no olvidan toda esa serie de señales con el clásico silbido y el repiquetear de la campana, anunciando a cada una de las estaciones a las que se iba acercando el tren, la alegría de la gente que subía y bajaba con sus bultos cargados en la espalda y en cada una de las paradas el pasajero podía paladear un antojito o su bebida típica.

También recuerdan aquéllas enormes ruedas de la máquina de vapor, que en muchas ocasiones servía para medir la estatura de un hombre, los escapes de humo a los lados, semejando a un toro bravo, y la cauda que despedía al ir caminando. Todas estas vivencias hacían cualquier excursión placentera y divertida.

Pero dentro de este horizonte ferrocarrilero, se --
pierde un factor indispensable, aquél que hace posible que és
tos se muevan, el que dá órdenes, señales, carga, pinta, anun-
cia, barre, etc., el hombre que entrega su vida desarrollando
una actividad, en el trabajo de las paralelas, llámese tele--
grafista, auditor, mecánico, maquinista, supervisor de vía, -
toda una serie de engranaje humano que hace posible la corri-
da de un tren.

En estas labores ferrocarrileras para su mejor mane-
jo y control, hubo de haber una separación en cuanto al mismo
ramo de trabajo se refería. Los diferentes contratos celebra-
dos con las empresas ya citadas y sus trabajadores, determi--
nan que: "para los efectos de la Representación del Sindicato
ante la Empresa, los trabajadores que presten sus servicios a
esta, quedan clasificados en las siguientes cinco Ramas Gene-
rales de Trabajo: ALAMBRES, OFICINAS, TALLERES, TRENES, VIA Y
CONEXOS, y las cuales se componen de las siguientes especiali-
dades:

ALAMBRES:

- 1.- Despachadores de trenes.
- 2.- Jefes de Estación.
- 3.- Telegrafistas.
- 4.- Celadores - Electricistas, Electricistas y Simi-
lares.

OFICINAS:

- 1.- Auditores de Trenes y Similares.
- 2.- Conductores de Express y Ayudantes.
- 3.- Trabajadores de Coches Especiales y Conexos.
- 4.- Oficinistas y Similares.
- 5.- Enfermeras.
- 6.- Carretilleros-Estibadores de Transportes, Express y Similares.
- 7.- Empleados de Vigilancia y Conexos.

TALLERES:

- 1.- Albañiles, Ayudantes y Ayudantes Auxiliares.
- 2.- Caldereros y Similares.
- 3.- Carpinteros y Similares.
- 4.- Cobreros - Hojalateros y Ayudantes.
- 5.- Forjadores, Laminadores, Ayudantes y Similares.
- 6.- Mecánicos, Mecánicos-Electricistas y Similares.
- 7.- Moldeadores, Fundidores, Ayudantes y Similares.
- 8.- Modelistas y Ayudantes.
- 9.- Pintores, Ayudantes y Similares.
- 10.- Truqueros y Similares.
- 11.- Soldadores-Cortadores y Ayudantes.

TRENES:

- 1.- Conductores de Trenes.
- 2.- Maquinistas.
- 3.- Ayudantes de Maquinistas.
- 4.- Garroteros.
- 5.- Patieros y Similares.
- 6.- Similares de Tripulantes de Locomotoras.

VIA Y CONEXOS:

- 1.- Puentes, Edificios y Estructuras.
- 2.- Vía y Conexos.

Y las demás que en lo futuro se determinen por acuerdo entre la Empresa y el Sindicato". (1)

(1).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México.- 1976.- Cláusula 5, Pág.7.

Se exceptúa el "Servicio de Coches Dormitorio y Conexos", que son verdaderos servicios hoteleros ambulantes y - que antes operaba la Cfa. Pullman, cuyos trabajadores que laboran en los trenes de pasajeros, agrupan a este personal en una especialidad propia.

a).- Planta.

El derecho del trabajo nació para proteger, tutelar y reivindicar la actividad del hombre, por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona y es el hombre trabajador el eje en torno del cual gira el estatuto laboral.

Para que un trabajador sea de planta es necesario contemplar la Ley y posteriormente excursionar en los diferentes contratos para determinar cómo se obtiene. Partiendo del Artículo 8° de la Ley en la que se establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado", (2) los autores modernos de derecho de trabajo desechan el concepto de subordinación y discutirlo ahora sería remontarnos al derecho civil y a los locatios donde el patrón era el amo, y el trabajador un esclavo.- Esta idea va en contra del sentido ideológico del Artículo 123 el cual establece que las relaciones entre trabajadores y patrones serán igualitarias.

El Artículo 20 manifiesta: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

(2).- T. Urbina y T. Barrera.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. 28a. Edición.- México 1976. Pág.20.

Nos es de importancia también el Artículo 21 que dice: "Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe". (3) Para nuestro objetivo el Artículo 35 determina: - "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado". (4)

Los contratos por tiempo fijo o para obra determinada constituyen la excepción. De tal manera que si no están estipulados éstos, se considerarán por tiempo indeterminado, y por consiguiente el trabajador tendrá todos los beneficios derivados de tal situación.

"La planta en el trabajo ferrocarrilero se adquiere a través de escalafón ya que todas ellas están dentro del presupuesto de egresos de cada empresa ferrocarrilera. Por lo que "sólo los trabajadores miembros del Sindicato tienen derecho a ascender y a ocupar vacantes en los términos de las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, y de las prevenciones particulares de las especialidades". (5)

(3).- T. Urbina y T. Barrera.- Ob. Cit. Pág. 35.

(4).- Idem.- Pág. 41.

(5).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México.- México 1976.- Cláusula 131.- Pág.91.

"Los ascensos de los trabajadores se otorgarán tomando en cuenta su antigüedad escalafonaria, siempre que previamente hayan demostrado su competencia; sin que sea necesario este requisito cuando el trabajador haya desempeñado satisfactoriamente por 30 días consecutivos o más el puesto de ascenso de que se trate, y que llenen los otros requisitos -- que establezcan las prevenciones particulares". (6)

"Son vacantes definitivas:

a).- Los puestos de nueva creación que se establezcan con tal carácter, de acuerdo con el sindicato.

b).- Los puestos de planta que dejen los propietarios al pasar a ocupar otro puesto de planta, de conformidad con lo que estipulen las prevenciones particulares; por renuncia, por jubilación, por fallecimiento, por incapacidad total o permanente, por destitución cuando no haya reinstalación, - por indemnización, por terminación de contrato o por abandono de empleo mayor de 365 días". (7)

"Todo puesto de nueva creación o vacante que se presente, se cubrirá y boletinará desde luego, según se estipule en las prevenciones particulares de cada especialidad". (8)

-
- (6).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México.- México 1976.- Cláusula 133.- Pág.91.
- (7).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V. Cláusula 105. Pág.36.
- (8).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Celebrado entre Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V.- México -- 1976.- Cláusula 106. Pág.34.

"La empresa informará con la debida oportunidad al Sindicato y a los trabajadores interesados, por medio de boletines, de las vacantes o puestos de nueva creación que ocurran en el sistema, de las establecidas en la Cláusula 136 y los que de acuerdo con las estipulaciones de cada especialidad se originen". (9)

"Después de 90 días de la fecha de la creación de un puesto, turno, corrida o rama de servicio se considerará definitiva, excepto aquéllos que se establezcan como temporales mediante convenio entre Empresa y Sindicato, así como para obra determinada". (10)

Podemos concluir que un trabajador ferrocarrilero adquiere la planta una vez que se presentó la vacante de su misma especialidad y después de haberse ofrecido en el boletín sistematizado, conforme a sus derechos, se le asigna al solicitante de mayor antigüedad.

Siendo de planta un trabajador ferrocarrilero, se encuadra dentro de la Ley Federal del Trabajo y, en tal virtud, alcanza el beneficio que establece el Artículo 162 al párrafo de la prima de antigüedad de doce días de salario por cada año de servicios prestados a una empresa ferrocarrilera.

(9).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México.- México 1976.- Cláusula 140.- Pág.94.

(10).- Idem.- Cláusula 136.- Pág.93.

b).- Confianza.

La comisión encargada de redactar la Nueva Ley - al referirse a trabajadores de confianza, en la exposición de motivos dijo "que los trabajadores de confianza son aquéllos cuya actividad se relacione en forma inmediata y directa con la vida misma de las empresas, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia generales". (11)

Así quedó asentado en el Artículo 9o. de la Ley que: "la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento". (12)

El precepto comprende dos situaciones; la primera está constituida por las funciones que se relacionan inmediata y directamente con la vida misma de las empresas, funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, en tanto la segunda, se refiere a los trabajos personales del patrón dentro de la empresa.

(11).- De la Cueva Mario.- Ob. Cit. Pág.158.

(12).- T. Urbina y T. Barrera.- Nueva Ley del Trabajo Reformada.- Editorial Porrúa.- 36a. Edición.- México 1970. Pág.27.

El concepto se afirmó en el Artículo 182 de la Ley al confirmar que: "las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionados a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a los que rijan por trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento". (13)

El Art.183 establece que: "los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley". (14)

Sin embargo el Art.184 les favorece al mandar que: "las condiciones de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo Contrato Colectivo". (15)

Los artículos 185 y 186 de la Ley, se refieren a la rescisión del trabajo, por parte del patrón aún cuando no coincida con las causas justificadas en el artículo 47; y al caso

(13).- T. Urbina y T. Barrera.- Ob. Cit. Pág.115.

(14).- Idem. Pág.116.

(15).- Ibidem.

del trabajador de confianza que haya sido promovido de un puesto de planta, ya que puede volver a él.

Por lo que ve a trabajadores de confianza ferrocarrileros, cada uno de los diferentes contratos enuncia cuáles puestos deben considerarse con tal carácter. Pero es necesario contemplar; a).- su nombramiento, b).- requisito de antigüedad, c).- prerrogativas y d).- restricciones.

a).- En cuanto a su nombramiento: "La empresa se obliga a cubrir con trabajadores miembros del sindicato, las vacantes que ocurran en puestos de confianza que no sean de libre elección, siempre que se juzgue necesario cubrirlos". (16)

"Se seleccionará dentro del personal que venga figurando en el servicio activo y que aparezca en los escalafones vigentes". (17)

"Son de confianza y la empresa tiene la facultad para designar libremente a los trabajadores de esta empresa que deban ocuparlos, tomándolos de las especialidades correspondientes". (18)

Los trabajadores de cuello alto o altos empleados en los Ferrocarriles Nacionales de México, como son: Consejo

(16).- Ferrocarril Sonora-Baja California.- Cláusula 19, Pág.16

(17).- Serv. Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V., Cláusula 10, Pág.11.

(18).- Ferrocarril del Pacífico.- Cláusula 13.- Pág.14.

Administrativo, Gerencia General, se elegirán libremente de acuerdo con la Ley Orgánica del 30 de diciembre de 1948. (El Ejecutivo Nacional).

En cambio los trabajadores de confianza en general: "Se seleccionarán preferentemente del personal escalafonado de la Gerencia General, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad y competencia requeridos y en segundo término, entre el personal oficinista de otros departamentos". (19)

b).- Para ser empleado de confianza en el trabajo ferrocarrilero, es necesario tener cierto número de años de servicio, y un record de labores aceptable, y ser competente, así en:

Ferrocarriles Nacionales de México, 10 y 15 años, según el grado.

Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V., 10 años.

Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V. 10 años.

Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, 10 años.

Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V., 10 años.

Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V., 8 años.

Aunque esta antigüedad no es una regla general, ya que los contratos establecen lo mínimo, muchos empleados lle-

(19).- Ferrocarriles Nacionales de México.- Cláusula 15, Pág. 17.

gan a ocupar puestos de confianza con mayor o menor número de años de servicios. Como por ejemplo los profesionistas, trabajadores de escalafón.

c).- Prerrogativas.

El sólo hecho de que un trabajador ferrocarrilero sea llamado para ocupar un puesto de confianza, significa una distinción, puesto que deja de formar parte de la generalidad, por reunir los requisitos para ello. También adquiere que: 1).- Mientras continúen siendo miembros del sindicato los trabajadores que sean promovidos al desempeño de puestos de confianza, conforme a las estipulaciones de estas prevenciones generales, sumarán derechos de escalafón y conservarán los puestos que tenían en el momento de ser nombrados o aquéllos que les correspondan conforme a las mismas estipulaciones". (20)

2.- Cuando un trabajador pase a ocupar un puesto de confianza y posteriormente sea relevado de él justificadamente, o renuncie voluntariamente a dicho puesto, en forma automática volverá a la rama de trabajo de donde salió, pudiendo ocupar el puesto que le corresponda de los que hayan estado vacantes desde que fué promovido al de confianza, incluyendo al que dejó....." (21).

(20).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.- Cláusula 15.- Pág.14. México, 1976.

(21).- Servicios de Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V., México 1976.- Cláusula 13.- Pág.12.

3.- Las conquistas obtenidas en el Contrato Colectivo se hacen extensivas a ellos, de acuerdo al Artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- No pueden ser investigados administrativamente como trabajadores de escalafón, y por lo tanto, cuando esto ocurra, no pueden solicitar el asesoramiento de la representación sindical. Cláusula 22 Ferrocarriles Nacionales de México.

d).- Restricciones.

Siendo los trabajadores de confianza los mejor protegidos por el estatuto laboral, pese a ello tienen varias -- prohibiciones, como son:

1.- No pueden ser antagónicos al Sindicato. -- (Cláusula 19, Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México).

2.- No pueden desarrollar actividades políticas o religiosas dentro del trabajo, violar el contrato, reglamento, Ley Federal del Trabajo, etc., (Cláusula 21 del C. C.T. Ferrocarriles Nacionales de México).

3.- No podrán permutar puestos ni siquiera los de escalafón que les correspondan (Cláusula 24 Contrato Colectivo de Trabajo, Ferrocarriles Nacionales de México).

4.- "Los trabajadores miembros del sindicato que desempeñen puestos de confianza o sean promovidos a éstos, suspenden desde luego sus relaciones (excepto las económicas) con el sindicato, durante todo el tiempo que permanezcan ocupándolos". (22)

5.- "Los trabajadores que ocupen o lleguen a ocupar puestos de elección o Representación Sindical o General en el Sindicato, no podrán ocupar ningún puesto de confianza sino hasta después de un año de haber terminado su comisión sindical, excepto cuando se trate de promoción al pues

(22).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México.- México 1976.- Cláusula 25.- Pág.46.

to de confianza inmediato de la especialidad". (23)

6.- No hará mal uso de sus facultades, pues de lo contrario será sancionado, y en última instancia le será retirada la confianza. (Cláusula 20.- Contrato Colectivo de Trabajo. Ferrocarril Sonora-Baja California).

De todo lo anterior descubrimos la antinomia del -- trabajador de confianza ferrocarrilero. Pues por un lado los Contratos lo privan de establecer relaciones con el Sindicato, sin embargo están obligados a cubrir las cuotas sindicales. - La misma Ley en su artículo 184 establece que, las condicio-- nes de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo que rija - en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajado-- res de confianza.

La categoría del trabajador de confianza no está -- contemplada en la Declaración de Derechos Sociales, pero no - creemos que su aceptación en la Ley del Trabajo, viole las -- normas constitucionales, porque los trabajadores de confianza ferrocarrileros son trabajadores que disfrutan de todos los - beneficios del Artículo 123, como es la prima de antigüedad - que consagra el Artículo 162 al pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, no obstante que dicho ar-- tículo no los menciona, pero en el trabajo por lo general son trabajadores sustraídos del escalafón.

(23).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Naciona-- les de México.- México 1976.- Cláusula 28. Pág.46.

c). - Extras.

El trabajador ferrocarrilero extra, es sin lugar a duda una de las nuevas modalidades de la Contratación Colectiva, ya que la ley no lo regula; aparece como un viejo resabio de las primeras contrataciones, en el cual tenia el nombre de aprendiz sujeto a la enseñanza del maestro.

En la primera Convención de obreros del Departamento Mecánico de los Ferrocarriles Constitucionalistas de México celebrado los meses de febrero y marzo de 1917, en el que se encontraba como Director General el Sr. Felipe Pescador, ya se tomaba en cuenta a esta clase de trabajadores:

"Artículo 1º, Serán admitidos los aprendices desde la edad de 16 años en adelante.

2º, Cuando se trate de menores de edad la solicitud deberá ser hecha por el padre o tutor del interesado.

3º, será requisito indispensable para los aspirantes a Aprendices, presentar un certificado legal de Instrucción Primaria Elemental.

4º, La complexión física del interesado, deberá ser adecuada al trabajo que solicite; no padecer ninguna enfermedad contagiosa, mutilación que prácticamente le impida trabajar como es debido, ni ser de costumbres notoriamente viciosas".

Una vez admitido el aspirante como aprendiz, sin percibir ningún salario, tenía que someterse a la capacitación de una determinada especialidad y obtenida esta, se le extendía una carta de servicios para poder empezar a laborar en el ferrocarril.

"Todo operario al presentar su título o carta de servicios, tiene derecho a exigir que se le reconozca y se le pague el sueldo reglamentario que le corresponda en el lugar en que se presente. Al presentar su título o carta de servicios, tendrá preferencia en el trabajo, sobre quien no posea alguno de esos documentos".

Ya en 1930 el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México y la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, se dijo: "b) Son empleados extras, los que ingresan al servicio para ocupar provisionalmente un puesto en cualquier Departamento, conservando sus derechos en los mismos hasta obtener su puesto de planta". (24)

"Los empleados extras tienen las siguientes facultades:

a).- A ocupar interinatos y puestos temporales, cuya duración sea menor de treinta días, previa comprobación de competencia con intervención del comité y a juicio de la empresa". (25)

(24).- Cláusula 33.

(25).- Cláusula 35.

"A los empleados extras se les computarán sus derechos, por separado, en cada uno de los escalafones de las oficinas divisionales o departamentos en donde hayan prestado -- sus servicios, sumándose en cada uno de ellos los períodos -- subsecuentes.

Cuando adquieran un puesto de planta, perderán sus derechos como extras y serán eliminados de los escalafones -- donde aparecían con ese carácter. Los servicios de los empleados extras serán tomados en cuenta para los casos de jubilación, según las prevenciones del capítulo relativo". (26)

Con la constitución del Sindicato Unico Ferrocarrilero en 1933, no se olvidó a estos trabajadores extras, y en la actualidad siguen operando en los diferentes contratos, -- pues aceptan a un trabajador en esta calidad a través de un capítulo que se denomina Ingresos y Reingresos.

"La empresa reconoce a favor del Sindicato el derecho de contratación exclusivo en sus diversas formas de admisión, ascensos y despidos, de acuerdo con lo que determina este contrato. En consecuencia, para ingresar al servicio de la empresa en cualquiera de sus actividades, deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento.
- 2.- Pertenecer al Sindicato o ser propuesto por él.

- 3.- Tener cumplidos 16 años de edad.
- 4.- Tener certificado de instrucción primaria. Para otros, sólo saber leer y escribir.
- 5.- No padecer enfermedades contagiosas.
- 6.- Sustentar satisfactoriamente los exámenes de reconocimiento.
- 7.- Deberá cubrir requisitos de filiación. - (Ser familiar).
- 8.- Tener cartilla de Servicio Militar Nacional.
- 9.- Firmar de puño y letra la solicitud de "ingreso". (27)

Después de haber sustentado todos y cada uno de los requisitos, pasará a formar parte de la cadena de extras de la especialidad requerida, y una vez laborado el primer día bajo pago, será tomado en cuenta para incluirlo en el escalafón respectivo, por lo que desde esa fecha empezará a contar su Antigüedad.

"Extra: El trabajador que no tiene puesto de planta y que con tal carácter figura en los escalafones de acuerdo con las prevenciones particulares de cada especialidad, o bien el trabajador que, de acuerdo con las prevenciones particulares de su especialidad, tiene puesto de planta en una categoría y ha sentada escalafón, en otra u otras categorías superiores". (28)

La finalidad del trabajador extra ferrocarrilero es cubrir cualquier vacante temporal que se presente dentro de

(27).- Contrato Colectivo de Trabajo.- Ferrocarriles Nacionales de México.- Cláusula 7.

(28).- Idem.-

su respectiva especialidad, con el objeto de que no se interrumpa la continuidad en el servicio. En algunas especialidades el extra tiene la obligación de presentarse treinta minutos antes y después de haberse iniciado el turno, para suplir la ausencia de algún trabajador. En otras existen llamadores que van a su domicilio para informarles el servicio o corrida que van a efectuar.

El trabajador extra ferrocarrilero, al quedar incluido en el Contrato Colectivo de una Empresa Ferrocarrilera, reúne todas las características de un verdadero trabajador, - supliendo turnos a los de planta, ascendidos, jubilados o a otros extras con mayores derechos cubriendo un interinato. A través de este servicio va acumulando cierta antigüedad que se suma para el disfrute de vacaciones, jubilación, etc. Por tal virtud, tiene derecho al beneficio que otorga la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 162 al establecer el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados.

La siguiente jurisprudencia es digna de tomarse en consideración por la similitud que guardan este tipo de trabajadores:

"ANTIGÜEDAD.- TRABAJADORES TRANSITORIOS.- No es posible, atendiendo al más elemental principio de equidad, que a un trabajador por resultar vencido en un juicio sobre preferencia de derechos, se le prive de la antigüedad general de la empresa".

d).- Jubilados.

Todo trabajador vive con la ilusión de que algún día la empresa a la que le sirvió por cierto número de años lo gratifique con una pensión jubilatoria, ya que que esté estipulado en su contrato colectivo, o en su defecto sea derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, pocas cosas están más dentro de un marco de justicia social que dar una existencia digna a quienes durante prácticamente toda su vida produjeron con su trabajo, utilidades y bienes que se aprovecharon en su momento y aún se aprovechan como base a partir de la cual se intentan labores y avances actuales.

Un vicio de nuestra estructura social lleva a considerar a los jubilados como una carga económica y social a la que hay que mantener con base al trabajo real e inmediato de los económicamente activos.

Se cree que es el ocaso del trabajador pues...."todo se conjuga para que la edad en que el obrero deba gozar -- los frutos de su esfuerzo se le vengán encima la miseria, la desesperanza y la injusticia en forma de un desprecio que la sociedad le dá a cambio de lo que él laboró. Claro que hay -- sus excepciones, pero la regla es que al jubilado se le vea -- como a un inútil al que hay que soportar mientras se muere.--

Para él los aumentos de percepción económica, el respeto a otras cosas no menos esenciales son dádivas que le otorgan, si quieren, los patrones y trabajadores de hoy, los jubilados de mañana". (29)

Bien cierto es que la Ley no regula la jubilación, pero la jurisprudencia que a continuación se transcribe es su pletoria a ésta.- JUBILACION, INTEGRACION DE LA PENSION.- La jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Ley Federal del Trabajo, sino en algunos de los contratos colectivos de trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la Ley, sino en las determinaciones o Cláusulas relativas de esos contratos". (30)

La jubilación en el trabajo ferrocarrilero, se contempló desde las primeras contrataciones como una conquista y, así tenemos que en el contrato de trabajo celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México y la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos de 1930, en el artículo 87 se decía: "Si algún empleado ya próximo a cumplir o que haya cumplido el -- tiempo de servicios que se requiere para ser jubilados, comete una falta debidamente comprobada que amerite destitución, - se tomarán en cuenta sus buenos servicios y antigüedad para -

(29).- La Prensa.- Jubilados.- Todo contra el trabajador.- Página 8.- Mayo 8 de 1979.

(30).- Jurisprudencia.- Apéndice 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, - tesis 129, p.p. 133 y 134.

disciplinarlo, sin lesionar sus derechos de jubilación ni relajar el principio de disciplina. En estos casos los representantes de la Alianza y los oficiales o funcionarios de la empresa procurarán llegar a una buena inteligencia".

Con la constitución del Sindicato Unico Ferrocarrilero se suscribieron las diferentes empresas, cada una de ellas con su respectivo contrato colectivo, y en los mismos quedó claramente establecido que; los Ferrocarriles Nacionales de México, y, el Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V., la empresa jubilaría a sus empleados y las demás, quedaron a nuentes a que los pensionara el Instituto Mexicano del Seguro Social, por pertenecer a dicha Institución. Esta es una de las grandes diferencias por la cual no se ha podido unir a los ferrocarriles de toda la República, al Seguro Social, ya que él no recibe a trabajadores que tanto en los Nacionales como del Pacífico el 50% está en edad jubilatoria, y de acuerdo con su ley, los jubilaría forzosamente.

Las siguientes tesis de Jurisprudencia propias de los trabajadores ferrocarrileros, son dignas de mención:

FERROCARRILEROS, JUBILACION DE LOS

La Suprema Corte ha interpretado el Artículo 179 del Reglamento para Empleados de los Ferrocarriles Nacionales de México, en el sentido de que dicho precepto no requiere que el tiempo de servicios prestados a los Ferrocarriles, sea continuo, para tener derechos a la jubilación, sino que se computará sumando el que se haya trabaja-

do en los distintos Ferrocarriles que forman el sistema y que se denominan "Ferrocarriles Nacionales de México", S.A., aún cuando hayan estado regidos por administraciones distintas.

Quinta Epoca:

Tomo XXXIII, Pág.1630. R. 2330/31 FF.CC. - NN. de México.- Unanimidad de 4 votos.

Tomo XXXIV, Pág. 608, R. 3859/31.- FF. CC. NN.de México.- 5 votos.

Tomo XXXVI, Pág. 588, R. 3859/30.- FF. CC. NN. de México.- 5 votos.

Tomo XL, Pág.2353. R. 87/30.- FF. CC. NN. de México, 5 votos.

Tomo XLVI, Pág.2507. R. 2712/31.- FF. CC. NN. de México.- Unanimidad de 4 votos.

FERROCARRILEROS, JUBILACION O INDEMNIZACION DE LOS, SEGUN EL CONVENIO 1923.

En virtud del Convenio 1923, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y el Ferrocarril Mexicano, - se constituyó un derecho en favor de los trabajadores que tuvieran más de veinticinco años de servicios y que no hubieran regresado al servicio y que, por lo tanto, hubieran quedado fuera de la empresa, a elección de ellos, consistente entre cubrirles una indemnización u otorgarles una jubilación proporcional al tiempo de servicios prestados, por lo que, si el trabajador elegía uno de ellos, necesariamente no tenía derecho a exigir el otro, supuesto que se le ponía en situación de escoger uno de los dos y no los dos a la vez. Esto es correcto, porque el derecho a la jubilación no deriva de la Ley, si no del contrato y, por lo tanto, debe estarse exclusivamente a lo que convienen las partes.

Sexta Epoca, Quinta Parte:

Volumen CXIX, Pág.13. Amparo directo.- - - 2457/66.- Magdaleno Haro Hernández.- 5 votos.

Volumen CXXVI, Pág.83. Amparo directo.- -- 525/66.- Joaquín Larruz Bello.- 5 votos.

Volumen CXXVI, Pág.83. Amparo directo.- -- 8846/65.- Fidel Andrade Ascencio.- 5 votos.

Volumen CXXXII, Pág.44. Amparo directo. --
966/67.- Saturnino Araujo Zúñiga.- Unanimi-
dad de 4 votos.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Volumen I, Pág.60. Amparo directo 4152/68.
Angel Hernández Tlatelpa.- Unanimidad de -
4 votos.

FERROCARRILEROS, JUBILACION DE LOS. TIEMPO
DE SERVICIOS NO COMPUTABLE.

De acuerdo con el contrato colectivo de trabajo
de los Ferrocarriles Nacionales de México, para
los efectos de la jubilación, no se computará -
el tiempo de servicios anteriores a una destitu-
ción motivada por actos dolosos o fraudulentos
cometidos en perjuicio de la empresa.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Volumen 3, Pág.78.- Amparo directo 4830/68.
Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 vo--
tos.

Volumen 31, Pág.19.- Amparo directo - - - -
1963/70. Ferrocarriles Nacionales de México.
5 votos.

Volumen 45, Pág.34.- Amparo directo - - - -
2163/72. Juan López Salazar.- 5 votos.

Volumen 66, Pág.18.- Amparo directo - - - -
5733/73. Ferrocarriles Nacionales de México.
Unanimidad de 4 votos.

Volumen 66, Pág.18.- Amparo directo - - - -
5872/73 Ferrocarriles Nacionales de México,
Unanimidad de 4 votos.

Ahora bien, en cuanto a si el trabajador jubilado -
tiene derecho o no a la prima de antigüedad, es muy obvia la
pregunta. Como complemento de que tiene derecho a ella, trans-
cribimos la siguiente ejecutoria:

"JUBILACION Y PRIMA DE ANTIGUEDAD.- El hecho de que un trabajador sea jubilado por la empresa, por haber cumplido los presupuestos que para tal efecto señala el pacto colectivo integra una terminación del contrato individual de trabajo por mutuo consentimiento, lo cual implica el retiro voluntario por parte del trabajador, ya que por una parte el jubilado deja de prestar servicios a la empresa y por la otra, esta deja de cubrir el salario percibido por el trabajador como una remuneración a los servicios prestados, creándose así un régimen distinto de prestaciones que tienen su origen en el Pacto Colectivo. Consecuentemente, debe decirse que si bien es verídico que tanto la jubilación como la prima de antigüedad por retiro voluntario a que se refiere la Ley de la Materia, tiene su origen en la continuidad de los servicios prestados por el trabajador durante determinado tiempo, lo cierto es, que, la primera de esas prestaciones es una conquista que los sindicatos -- han obtenido en los Pactos Colectivos; en cambio la prima de antigüedad es una prestación de carácter general para todos -- los trabajadores, creada bajo el amparo de la ley laboral vigente, la cual es de orden público. El artículo 162 fracción VI, prevé: "La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a los beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda".

Amparo directo 2688/76. Ferrocarriles Nacionales de México, 10 de septiembre de 1976. - 5 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.- Secretario Eduardo Aguilar Cota.

Amparo directo 552/76. Comisión Federal de Electricidad.- 16 de junio de 1976. Unanimidad 4 votos. Ponente: Ma. Cristina Salmerón de Tamayo.- Secretario: Andrés Cruz Martínez.

En cuanto al trabajador ferrocarrilero, habremos de referirnos. El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana por medio de la circular expediente: FL-15-34 de septiembre de 1978. En su inciso 8.- dijo: "La empresa se comprometió a que al salir jubilado cualquier trabajador, de inmediato se le pagará la Prima de Antigüedad, sin necesidad de la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

C O N C L U S I O N E S .

1.- La antigüedad en el trabajo ferrocarrilero nació a raíz del descubrimiento de la máquina de vapor en el siglo XVIII; aunque su finalidad no era hacerla rodar sobre rieles, sin embargo, el hombre encontró la forma de utilizarla como medio de transporte dando origen a una actividad conocida como transporte ferrocarrilero.

2.- La antigüedad del trabajador ferrocarrilero en México, data desde 1857, año en que fué inaugurado el primer ferrocarril. El mayor impulso que recibió fué durante el régimen de Don Porfirio Díaz, particularmente durante el periodo de gobierno de Manuel González, quien otorgó concesiones a varias compañías para la construcción de ferrocarriles siendo estas en su mayoría norteamericanas. Para 1880 México contaba ya con la espina dorsal de un sistema ferroviario que comunicaba a la capital con el golfo y con la frontera norte.

3.- La antigüedad en el trabajo ferrocarrilero fué reconocida como un derecho desde las primeras contrataciones, en virtud de la honda diferencia que existía entre el trabajador extranjero con el mexicano. Puesto que cada empresa traía su personal ya capacitado para ocupar los puestos clave y mejor remunerados, en cambio al mexicano se le contrataba para los trabajos más rudos y peor pagados; sin concederles ninguna de las prerrogativas que se les otorgaban a los trabajadores norteamericanos y tampoco se tomaba en cuenta el lapso de tiempo que llevaban prestando sus servicios a la empresa.

4.- Las primeras agrupaciones del gremio ferrocarrilero mexicano en un principio obedeció al carácter eminentemente nacionalista, con objeto de que se le reconociera igual preferencia con el extranjero, ejemplo de ello: La Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos de 1890. Posteriormente, optaron por separarse de acuerdo a la especialidad de la rama de trabajo que desarrollaban dentro de la empresa y en esta forma cada conquista que obtenían era absoluta, por ejemplo: La Asociación de Conductores y Maquinistas Mexicanos, La Gran Liga Mexicana de Empleados del Ferrocarril, Unión Mexicana de Mecánicos, etc.

5.- Al gestarse la lucha armada de 1910, el gremio ferrocarrilero consciente de la situación, aprovecha este suceso y arrebató los ferrocarriles a los extranjeros el 16 de

abril de 1912 encabezado por Don Felipe Pescador, iniciador - de la nacionalización de la industria ferrocarrilera, siendo famosa su frase: "Respondo con mi vida de que mis compañeros manejarán los trenes eficazmente". Es innegable la aporta- - - - ción de los trabajadores ferrocarrileros mexicanos, pues a ellos se debe en gran parte el triunfo de la revolución de - - 1917.

6.- Con la inclusión del artículo 123 en la constitución de 1917, el trabajador encontró las bases que integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, en él descubrimos su naturaleza social, proteccionista y reivindicadora. A partir de este momento, el trabajador ferrocarrilero consolidó sus conquistas obtenidas para asentarlas en un Contrato Colectivo.

7.- La infinidad de problemas ferrocarrileros, debido a la aplicación de varias leyes de trabajo por traspasar - éstos a más de un Estado de la República Mexicana. Ello determinó a que en 1926 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expidiera una circular en el sentido de que los conflictos ferrocarrileros serían resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría. Finalmente el 27 de septiembre de - 1927 a través de un decreto presidencial el Ejecutivo Federal crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que se declaró reglamentario de Ferrocarriles unificando todos -- los conflictos ferrocarrileros en una sola junta.

8.- Al hacer Federal la Ley del Trabajo y entrar en vigor el 18 de agosto de 1931, tomó de diversos contratos algunas conquistas, siendo las más sobresalientes: el derecho - de preferir al trabajador, así como se estableció el principio según el cual cuando la relación de trabajo ha tenido una larga duración, debe quedar garantizada su continuidad, lo -- que significa que los trabajadores no podrán ser separados de su empleo sino por causas particularmente graves que hagan im posible la continuidad de la relación.

9.- Sin lugar a duda uno de los acontecimientos jurídicos nuevos que aportó la Ley Federal del Trabajo de 1970 fué la de generalizar el pago de la prima de antigüedad, que en un principio era privilegio de algunos contratos colectivos. Se estimó que la antigüedad no creaba un derecho por sí misma; no obstante el principio de la antigüedad en función - de la fecha de ingreso de cada trabajador a la empresa, que - comunmente dice "mi derecho de antigüedad", "en realidad sig-

nifica el o los derechos que derivan de mi antigüedad". El artículo 162 al establecer que únicamente los trabajadores de planta tienen derecho a doce días de salario por cada año de servicios prestados. Diferimos por completo de la tesis sustentada, ya que la ley perdería su función tutelar, protectora y reivindicadora en favor de la clase trabajadora al no integrar a otros trabajadores dentro de este derecho. A nuestro modo de ver, un trabajador de confianza eventual con más de quince años de servicio, debe disfrutar de este beneficio independientemente de su condición dentro de una empresa, sobre todo si ha laborado por ese término.

10.- A raíz de la iniciación de la vigencia de la Ley de 1970, las mayores discusiones, los más encendidos debates han versado y aún perdura su eco, sobre el problema de la aplicación retroactiva de la Ley, a propósito de la prima de antigüedad. La incertidumbre creada por la Cámara de Diputados que intentando dicha aplicación, sembró aún más el desconcierto. Podemos decir que la retroactividad consiste, en realidad, en aplicar una ley a efectos jurídicos nacidos de acontecimientos que tuvieron lugar antes de que entrara en vigor. Lo que ocurre es que la expresión retroactividad no se ha definido con certeza. En un principio La Corte, así como algunos tribunales de circuito y más de algún jurista, apoyados en el Artículo 14 constitucional que en su primer párrafo dispone: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", opinión que interpretando este principio a contrario sensu, debe entenderse que si una ley beneficia alguna persona y no perjudica a otra, podrá ser aplicada retroactivamente. Con apoyo en esta idea se hizo mugariorio el derecho a la prima de antigüedad, pues lo que ocurrió fué que la prima de antigüedad, empezara a hacerse efectiva a partir del 1° de mayo de 1970, dando por desconocidos todos los años de servicios prestados con anterioridad a esa fecha. No se puede desconocer una antigüedad ya ganada por el trabajador, y por lo mismo no puede tener aplicación el principio de retroactividad en situaciones de esta naturaleza ya que la única excepción impuesta, lo fué la contenida en el Artículo 5° Transitorio.

11.- Cuando se estableció en el artículo 162, que todo trabajador de planta con más de quince años de servicios, que quisiera separarse voluntariamente del trabajo, tenía derecho a doce días de salario por cada año de servicios prestados, se respetó la voluntad del trabajador, ya que este podría tener una oportunidad de mejor trabajo en otro lado. Se estimó que era una especie de compensación por los años de

servicios prestados por la "plus valfa" natural de los servicios y que podrfa considerarse como una especie de salario diferido. Por el transcurso del tiempo y a estas alturas al -- ser inoperante el artículo 5° transitorio, no podrá abolirse el derecho a la prima de antigüedad tal y como quedó definido.

12.- La Comisión no pudo pasar por alto a los trabajadores que de alguna manera fueran separados de su empleo - justificadamente, de ahí que incluyera en la segunda parte de la fracción III del artículo 162, la norma de pagar la prima de antigüedad a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido. En el presente - año 1979, siendo inoperante ya esta parte del artículo 5° --- transitorio cabe alcarar que todo trabajador que sea separado injustificadamente de su empleo, tiene derecho a doce días de salario por cada año de servicios prestados, independientemente del número de años, de servicios prestados a un patrón.

13.- En cuanto a la extensión del pago de la prima de antigüedad a los dependientes económicos en caso de muerte del trabajador, no existió objeción al respecto.

14.- La diversidad de contratos colectivos que ri-- gen al trabajador ferrocarrilero, ha traído la división de -- los mismos ferrocarriles, ya que en ellos existen conquistas unas más elevadas que otras. Por lo que en tal virtud, sugerimos la fusión de toda la contratación en una sola y se tome - la más benéfica, puesto que son muchas las razones que sirven como lazo de unión, de las cuales podemos citar:

- a).- Misma actividad de trabajo: el transporte fe-- rroviario.
- b).- Desde que se nacionalizaron los ferrocarriles ha sido una actividad trascendental, ya que -- sólo los hijos de estos trabajadores pueden as-- pirar a extras de cualquiera de las especiali-- dades.
- c).- Misma Nacionalidad, todos los contratos acep-- tan que para ser ferrocarrilero, se debe ser - mexicano por nacimiento.
- d).- Es Patrimonio Nacional, todos los ferrocarril-- les son propiedad de la Nación.
- e).- Administrativamente, pertenecen a empresas des-- centralizadas y las rige el apartado "A" del - Artículo 123 de la Constitución.

15.- La antigüedad en el trabajo ferrocarrilero de--

termina la estabilidad en el mismo, es uno de los privilegios del contrato colectivo y significa la ausencia de temor en el presente y en el mañana inmediato. Es el común denominador, - todo gira alrededor de ella, dentro de una misma especialidad. Todo trabajador ferrocarrilero entre más años de servicios -- tenga, se presume que está mas impregnado de los conocimientos, o técnicas de su oficio, por lo que al hacer uso de su - antigüedad, puede desplazarse con facilidad al lugar que él - desee y de acuerdo a las vacantes que se boletinen.

16.- La antigüedad es un requisito indispensable para ocupar un puesto de confianza que fluctúa entre diez y - veinte años de servicio. En la misma forma para desempeñar un puesto de representación sindical. En ocasiones y con objeto de beneficiar a terceras personas, según nuestro criterio se hace mal uso de la antigüedad, ya que un trabajador al solicitar un puesto, una vez asignado, renuncia a él. Por ejemplo, se ofrece un puesto en boletín sistematizado (mensajero de planta) se pide a un trabajador que tiene bastante antigüedad que lo solicite y después de habérselo asignado, lo renuncia en favor de la persona a la que se quiso beneficiar, mientras ésta sigue ocupando dicho puesto. Esta situación no contiene ninguna anomalía de acuerdo a los contratos, pero a nuestro modo de ver perjudica a trabajadores extras que con una antigüedad aceptable y teniendo deseos de ocuparla de planta, se vean -- frenados con esta acción.

17.- Asimismo se debería reconocer la antigüedad - originaria de un trabajador, desde el primer servicio bajo pago que hubiera hecho y, que ésta contara para ascender a la - especialidad inmediata superior, para no sentar escalafón en la nueva especialidad, inclusive pasar un nuevo examen médico. Por ejemplo, en la rama de ALAMBRES encontramos las siguientes especialidades:

- 5.- Despachadores.
- 4.- Jefes de Estación.
- 3.- Telegrafistas.
- 2.- Electricistas y Similares.
- 1.- Celadores Electricistas.

Puesto que se trata de una misma rama de actividad, por la similitud de escalafones, deberían unificarlos en uno solo. Hay casos en que un trabajador llega a tener más de una especialidad y aparece en los escalafones, de los cuales labora en una y por lo general la más baja, pero lo malo es que a pesar de - que tiene varias especialidades sigue siendo extra en todas ellas. Con ésta medida, consideramos que se le está mediatizan-

do y frenando al trabajador, ya que se le está reduciendo su horizonte de progreso al no tomársele en cuenta su verdadera antigüedad.

18.- Si la fuente y origen de la prima de antigüedad es la ley, sostenemos la tesis de que esta debe reformarse, puesto que de acuerdo con el alza de la vida, los doce días de salario que otorga el artículo 162 por cada año de servicios prestados, no retribuye la plusvalía que deja el trabajador al empresario. Ahora bien, así como las máquinas y todo el equipo rodante de los ferrocarriles se deterioran por el uso muy natural, en la misma forma el hombre sufre un menoscabo físico y psíquico, por tal razón, creemos que sería muy justo se le otorgaran 30 días de salario por cada año de servicios prestados pues sólo en esta forma encontraría estabilidad en el trabajo, porque su finalidad inmediata es preparar el vivir del trabajador en la adversidad y en la vejez.

B I B L I O G R A F I A .

- ALONSO ANTONIO.- El Movimiento Ferrocarrilero en México 1958/59 Ediciones ERA.- México, 1972.
- ARAIZA LUIS.- Historia del Movimiento Obrero Mexicano.- Ediciones Casa del Obrero Mundial.- México, 1975.
- CASO ANDRES.- Las Comunicaciones en México, 50 Años de Revolución.- Fondo de Cultura Económica.- Tomo III.- México 1960.
- CONVENIO.- Celebrado entre la Dirección General de los Ferrocarriles Nacionales de México y los Representantes de los gremios de Despachadores, Jefes de Estación y Telegrafistas.- México -- 1920.
- CONVENIO.- Celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas Administrados por el Gobierno, y la Sociedad Ferrocarrilera del Departamento de Vía.- México 1923.
- I CONVENCION.- de Obreros del Departamento Mecánico de los Ferrocarriles Constitucionalistas de México.- México 1917.
- III CONVENCION del Departamento de Fuerza Motriz y Maquinaria - México 1922-23.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México y la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos.- México 1930.
- CONSTITUCION del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- A través del IV Congreso Ferrocarrilero México 1933.
- CONSTITUCION de la Organización Internacional del Trabajo; y Reglamentación de la Conferencia Internacional del Trabajo.- Oficina Internacional del Trabajo.- Ginebra, Suiza. 1958.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre los Ferrocarriles Nacionales de México, y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- México 1976.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre los Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V., y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- México 1976.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre El Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V., y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- México 1976.

- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre el Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A., y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana. México 1976.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre el Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V., y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana. México 1976.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Celebrado entre Servicio de Coches Dormitorio y Conexos, S.A. de C.V., y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- México -- 1976.
- CLIMENT BELTRAN JUAN B.- Formulario del Derecho del Trabajo.- Editorial Esfinge.- México 1974.
- DE LA CUEVA, MARIO.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A., México 1977.
- DE BUEN L. NESTOR.- Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- Tomo II.- México 1976.
- DEL ROSAL AMARO.- Los Congresos Obreros Internacionales del -- Siglo XX.- Editorial Grijalbo.- México, 1958.
- DIARIO DE LOS DEBATES.- Diario de los Debates XLVII.- Período Ordinario y Permanente.- Año II. México 1968-69.
- DICTAMEN CAMARA DE DIPUTADOS XLVII LEGISLATURA.- Exposición de Motivos 5° Transitorio.- Octubre 3, México 1969.
- DU PASQUIER CLAUDE.- Introducción a la Theorie General et a la Philosophie Dudoit.- Librairie Du Recueil Sirey.- Paris, 1937.
- ESTATUTOS.- del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.- Y Acta de Clausura. México 1970.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.- Nueva Ley Federal del Trabajo 1970.- México 1969.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho.- Ediciones Porrúa, S.A., México 1971.
- GIL MARIO.- Los Ferrocarriles.- Editorial Extemporáneos.- México 1971.
- HERNANDEZ LOZANO ALFONSO.- El Ferrocarril sus Orígenes, Importancia y Desarrollo.- Revista, Ferrocarriles Nacionales de México. México, 1977.

- INICIATIVA DE LEY.- Presentada a la XLVII Legislatura por el Presidente de la República.- Lic. Gustavo Díaz Ordaz.- México 1969.
- MARTINEZ DOMINGUEZ ALFONSO.- Derechos del Pueblo Mexicano, - México a través de sus Constituciones.- Editorial H. Cámara de Diputados. México 1967.
- PARIAS LOUIS-HENRY.- Historia General del Trabajo.- Ediciones Grijalbo, S.A., Tomo II.- Barcelona España 1965.
- PERIODICO.- La Prensa. Jubilados, Todo contra el Trabajador, Mayo 8, Página 8.- México 1979.
- PORTES GIL EMILIO.- Proyecto.- Código Federal del Trabajo.- - México 1929.
- RODEA MARCELO N.- Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero.- Ediciones Particular.- México 1944.
- SOLIS LEOPOLDO.- La Realidad Económica Mexicana.- Retrovisión y Perspectivas.- Editorial Siglo XXI.- México 1970.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- Jurisprudencia y Tesis.- 4a. Sala, México 1966-1976.
- TELLEZ PIZARRO MARIANO.- Apuntes Históricos sobre los Ferrocarriles de la República Mexicana.- Biblioteca Técnica Ferrocarrilera.- México 1906.
- TENA RAMIREZ FELIPE.- Leyes Fundamentales de México.- Editorial Porrúa, S.A. México 1967.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. México 1971.
- TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE.- Ley Federal del Trabajo 1931.- Editorial Porrúa.- México 1931.
- TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- Editorial Porrúa. México, 1970.
- TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE.- Nueva Legislación de Amparo.- Doctrina, Textos y Jurisprudencia.- Editorial Porrúa. México 1973.